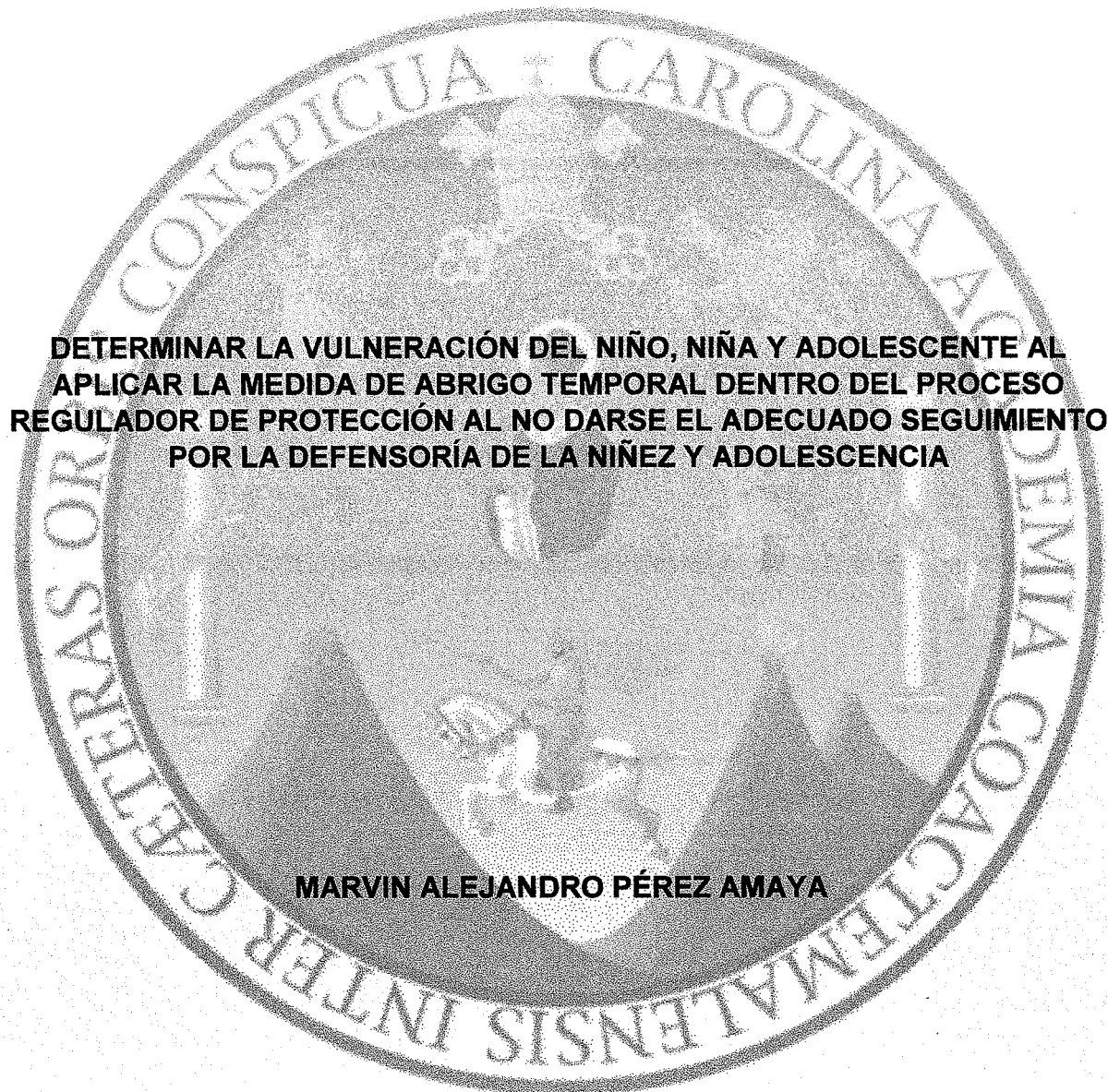


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE AL  
APLICAR LA MEDIDA DE ABRIGO TEMPORAL DENTRO DEL PROCESO  
REGULADOR DE PROTECCIÓN AL NO DARSE EL ADECUADO SEGUIMIENTO  
POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**MARVIN ALEJANDRO PÉREZ AMAYA**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE AL  
APLICAR LA MEDIDA DE ABRIGO TEMPORAL DENTRO DEL PROCESO  
REGULADOR DE PROTECCIÓN AL NO DARSE EL ADECUADO SEGUIMIENTO  
POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARVIN ALEJANDRO PÉREZ AMAYA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

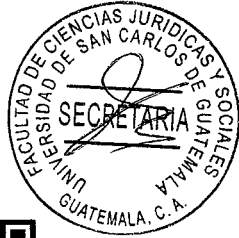
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Deterioro  
FECHA DE REPOSICIÓN: 10/11/2021

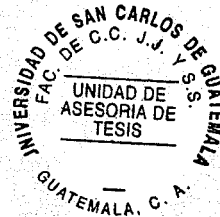


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. once de septiembre de dos mil veinte

Atentamente pase al (a) profesional **ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARVIN ALEJANDRO PÉREZ AMAYA**, con carné **201501510** intitulado **DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE AL APLICAR LA MEDIDA DE ABRIGO TEMPORAL DENTRO DEL PROCESO REGULADOR DE PROTECCIÓN AL NO DARSE EL ADECUADO SEGUIMIENTO POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

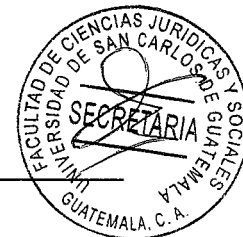


**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 5 / 10 / 2021

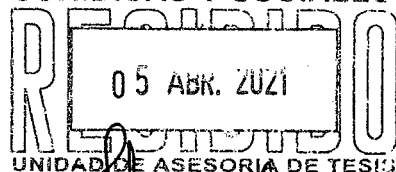
(f)   
Asesor(a)   
(Firma y Sello)  
**Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
ABOGADA Y NOTARIA

**Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado 6755**



Guatemala, 2 de marzo de 2021

**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES**



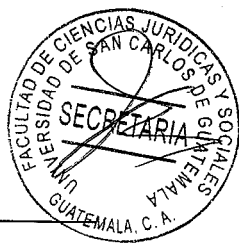
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: *Annabethsy Zurama Leonardo Soto*

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller Marvin Alejandro Pérez Amaya; que se denomina: **“DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE AL APLICAR LA MEDIDA DE ABRIGO TEMPORAL DENTRO DEL PROCESO REGULADOR DE PROTECCIÓN AL NO DARSE EL ADECUADO SEGUIMIENTO POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además él ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y por tanto se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: Método deductivo, por medio del cual se investigó los elementos trascendentales generales de la problemática para llegar a deducir las consecuencias; por otra parte, con el método analítico se logró comprender y explicar los aspectos y factores que han generado la vulnerabilidad de las personas menores de edad dentro de la entidad pública o privada; por último, el método sintético el cual sirvió para relacionar e integrar las medidas necesarias que velaran por el bienestar integral del niño, niña y adolescente sin cuidado parental. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: la bibliográfica y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es adecuada técnica y jurídica. Los objetivos determinaron y establecieron la necesidad de realizar un análisis al cuidado y seguimiento adecuado de las personas menores de edad por la defensoría de la niñez y adolescencia. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que se deben de aplicar para el cuidado integral y las atenciones necesarias para resguardar la seguridad del niño, niña y adolescente.

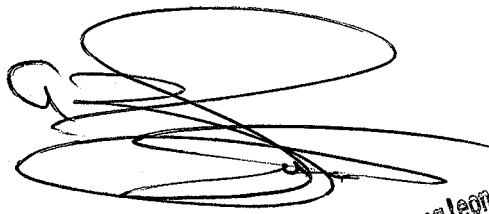
**Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado 6755**



4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde él ponente señala un amplio contenido, relacionado con la protección de la niñez y adolescencia.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera sencilla y constituye supuestos certeros. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A el sustentante le sugerí diversas enmiendas en su contenido capitular y le mencione que el título de la tesis se le modificará por: **“DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE AL APLICAR LA MEDIDA DE ABRIGO TEMPORAL DENTRO DEL PROCESO REGULADOR DE PROTECCIÓN AL NO DARSE EL ADECUADO SEGUIMIENTO POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**. Encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.
6. Expresamente declaro que no tengo ningún parentesco con el estudiante dentro de los grados de ley, ni amistad que pueda afectar la imparcialidad de este dictamen.

La tesis que se desarrolló por él sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



**Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Reposición por: cambio de título

Reposición emitida: 22/04/2022

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de abril de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, FERNANDO XOLOP MANUEL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante MARVIN ALEJANDRO PÉREZ AMAYA, con carné número 201501510, intitulado DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE AL APLICAR LA MEDIDA DE ABRIGO TEMPORAL DENTRO DEL PROCESO REGULADOR DE PROTECCIÓN AL NO DARSE EL ADECUADO SEGUIMIENTO POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"DID Y ENSEÑ A TODOS"

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**





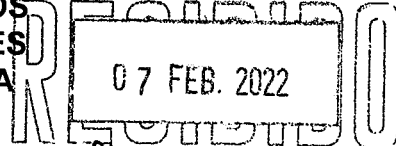
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, lunes, 07 de febrero de 2022

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS  
 JURÍDICAS Y SOCIALES



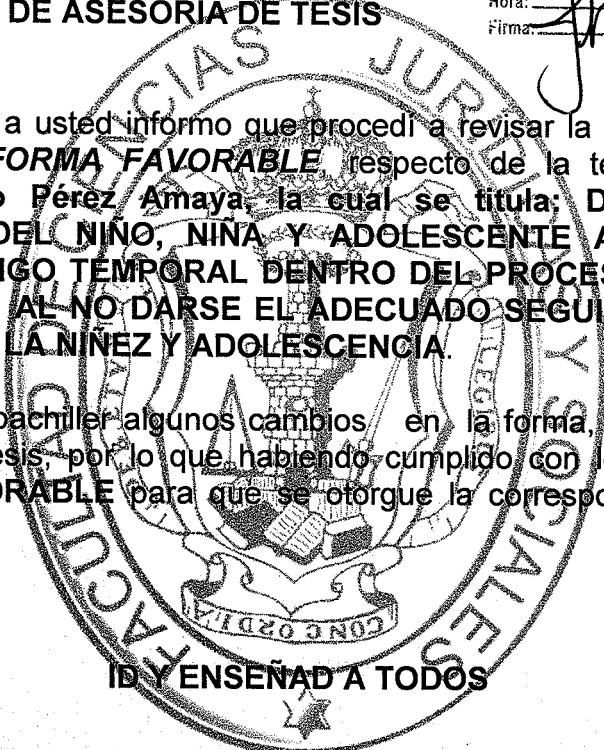
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: *Franselyne*

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller, **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis del bachiller, Marvin Alejandro Pérez Amaya, la cual se titula: **DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE AL APLICAR LA MEDIDA DE ABRIGO TEMPORAL DENTRO DEL PROCESO REGULADOR DE PROTECCIÓN AL NO DARSE EL ADECUADO SEGUIMIENTO POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo gramática y redacción de la tesis, por lo que, habiendo cumplido con los mismos, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se otorgue la correspondiente orden de impresión.



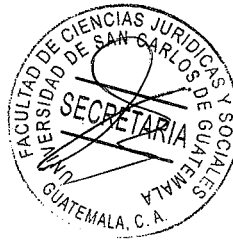
Atentamente  
 Lic. Fernando Xolop Manuel  
 Consejero de Comisión de Estilo.





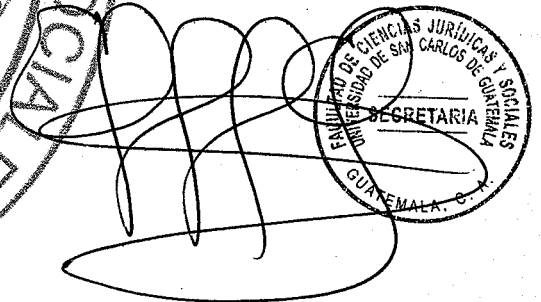
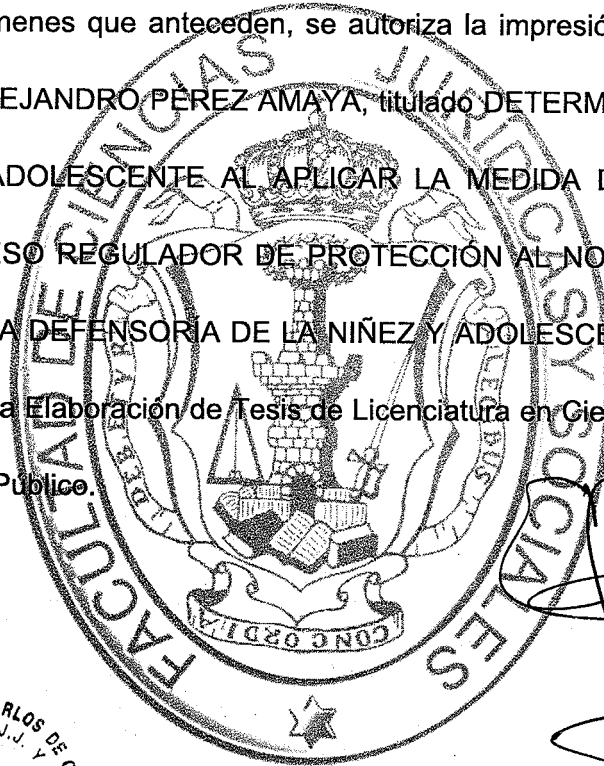


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

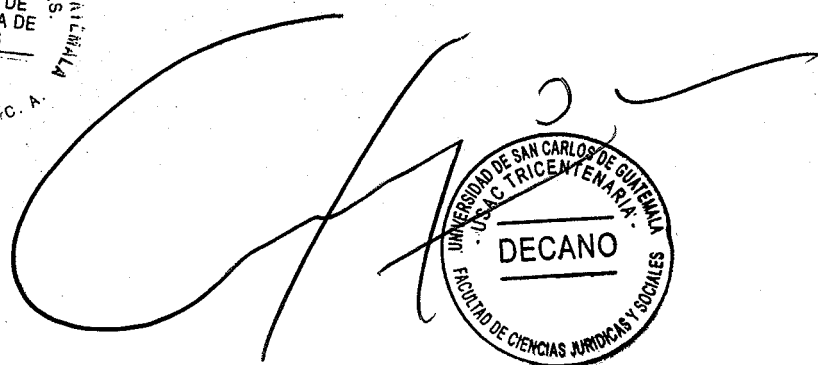
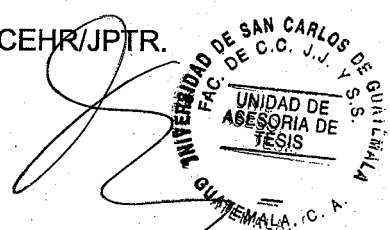


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de mayo de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN ALEJANDRO PÉREZ AMAYA, titulado DETERMINAR LA VULNERACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE AL APLICAR LA MEDIDA DE ABRIGO TEMPORAL DENTRO DEL PROCESO REGULADOR DE PROTECCIÓN AL NO DARSE EL ADECUADO SEGUIMIENTO POR LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Porque iluminó mi camino y me dio las fuerzas necesarias para cumplir con esta meta.

**A MI MADRE:** Dora Angelica Amaya Tercero, por su amor y apoyo en todos los aspectos estaré eternamente agradecido.

**A MI PADRE:** Marvin Nelson Pérez Girón, por su amor, apoyo incondicional y ejemplo que me brindó en la vida para poderme superar.

**A MIS AMIGOS:** Por brindarme su amistad y darme ánimos en el transcurso de mi carrera universitaria para salir adelante.

**A MI FAMILIA EN GENERAL:** Por sus oraciones y compartir este triunfo.

**A MI ASESOR:** Licenciada Annabethsy Zurama Leonardo Soto, por su apoyo y constante motivación.

**A:** Mi casa de estudios la Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 existen las medidas específicas de protección y dentro de ellas se encuentra el abrigo temporal teniendo en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el desarrollo integral de la persona menor de edad cuando se es extraído de su seno familiar, pero vemos que esto en la práctica no siempre se lleva a cabo cuando se dicta esta medida, debido a la falta de seguimiento y verificación dentro de la institución de cuidado alternativo a que se destina el niño, niña y adolescente, lo cual a futuro crea un efecto negativo.

El presente trabajo de investigación de tipo cualitativo se realizó con el objeto de determinar la vulnerabilidad del niño, niña y adolescente sino se da la adecuada vigilancia por parte de la defensoría de la niñez y adolescencia al ser institucionalizado al aplicar la medida de abrigo temporal establecida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por los juzgados de la niñez y adolescencia, a las personas menores de edad que han sido amenazados o violados en sus derechos humanos, lo cual genera incertidumbre en cuanto al grado de efectividad de los buenos tratos que se le puede brindar al menor de edad dentro de la institución de cuidado alternativo.

La protección integral de la niñez y adolescencia está inmersa en la rama de derecho constitucional al establecer los derechos fundamentales y la protección que le otorga el Estado a la persona desde su nacimiento y en la rama del derecho internacional público al existir instrumentos que brindan protección al niño, niña y adolescente cuando son ratificados por Guatemala, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas. El aporte de este trabajo de investigación es prevenir este tipo de circunstancias que pueden estar expuestos el niño, niña y adolescente, así como tomar acciones encaminadas a tener un control real de verificación por parte de la defensoría de la niñez y adolescencia.



## HIPÓTESIS

Tomando en cuenta el objeto de esta investigación que es la aplicación de la medida de abrigo temporal en entidad pública o privada dentro proceso de regulador de protección y los sujetos que intervienen en la misma como las personas menores de edad institucionalizadas se establece una hipótesis descriptiva en la cual se deduce que para no ocasionar más daño al niño, niña y adolescente víctima en un proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos cuando se aplique la medida de abrigo temporal como último recurso se requiere de un protocolo de atención integral como una guía para tener control y vigilancia adecuada por parte de la defensoría de la niñez y adolescencia como auxiliar dentro de la institución de cuidado alternativo a que se destina la persona menor de edad para evitar y cesar las vulneraciones de cualquier tipo que están expuestos los niños, niñas y adolescentes mientras permanecen sin cuidado parental.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se pudo demostrar que han existido a lo largo del tiempo vulneración a los derechos de la niñez y adolescencia afectando su desarrollo integral y el pleno goce de sus derechos causando efectos negativos en su futuro. Cuando la persona menor de edad es separada de su seno familiar y como último recurso debe ser remitido a un centro institucional de cuidado alternativo es conveniente que se verifique las cualidades necesarias que deben tener los cuidadores o encargados dentro de la institución.

Por lo cual en nuestra legislación vigente se vio la necesidad de crear una defensoría cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la sociedad en general, por lo que debe velar para que las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones así como supervisar instituciones que atiendan a las personas menores de edad para verificar en las condiciones que estas se encuentran a efecto en que se adopten las medidas pertinentes en la protección del niño, niña y adolescente.

En la investigación los métodos utilizados fueron el analítico, sintético y deductivo permitiendo plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, debido a que se relacionó la doctrina y la legislación con la situación actual, obteniendo de ello un análisis significativo para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Los derechos de la niñez y adolescencia.....	1
1.1. Evolución histórica de los derechos de la niñez y adolescencia.....	1
1.2. El Código de menores como antecedente histórico en Guatemala.....	3
1.3. Diferencia entre la niñez y adolescencia.....	5
1.4. El niño, niña y adolescente como sujeto de derecho.....	6
1.5. Protección integral de la niñez y adolescencia .....	10
1.5.1. La doctrina de protección integral.....	10
1.5.2. La doctrina de la situación irregular.....	12

### CAPÍTULO II

2. Marco legal nacional e internacional.....	15
2.1. Normativa nacional.....	15
2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	16
2.1.2. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	18
2.1.3. Organismos de protección integral regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	20
2.1.4. Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.....	28
2.2. Normativa internacional.....	29
2.2.1. La Convención Sobre los Derechos del Niño.....	29
2.2.2. Principios rectores.....	31
2.2.3. El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir	



y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños....	34
2.2.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	35

### CAPÍTULO III

3. Protección de la niñez y adolescencia por parte del Estado .....	37
3.1. Del maltrato contra el niño, niña y adolescente.....	37
3.1.1. Definición de maltrato.....	38
3.1.2. Tipos de maltrato.....	39
3.1.3. Indicadores físicos y emocionales visibles del maltrato.....	45
3.1.4. Consecuencias del maltrato hacia la persona menor de edad.....	48
3.2. Del Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos.....	50
3.2.1. Desarrollo del Proceso.....	50
3.2.2. Definición de las medidas de protección.....	59
3.2.3. La medida de abrigo temporal del niño, niña y adolescente.....	60

### CAPÍTULO IV

4. La Procuraduría de los derechos humanos .....	63
4.1. Defensoría de la niñez y adolescencia.....	63
4.1.1. Importancia de la coordinación interinstitucional de la defensoría de la niñez y adolescencia.....	64
4.1.2. Funciones de la defensoría de la niñez y adolescencia.....	65
4.2. Presentación del protocolo de atención integral a los niños, niñas y Adolescentes y ruta de coordinación de la defensoría de la niñez y	



adolescencia a nivel interinstitucional.....	67
4.2.1. Definición de protocolo.....	68
4.2.2. Clases de protocolos.....	68
4.2.3. Regulación legal aplicable en Guatemala sobre protocolos de atención.....	69
4.2.4. Regulación legal en otros países sobre protocolos de atención.....	71
4.2.5. Mecanismos de coordinación interinstitucional.....	72
4.2.6. Ruta Crítica: Implementación de las normas de cuidado.....	73
4.3. Modelo de protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes que regule la ruta de coordinación entre la defensoría de la niñez y adolescencia a nivel interinstitucional para garantizar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes.....	99
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>101</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>103</b>







## INTRODUCCIÓN

Esta investigación se realizó en base a que el acogimiento institucional debe ser siempre el último recurso y solo se debe considerar dentro del proceso regulador de protección cuando no son posibles las modalidades de cuidado familiar o cuando el cuidado familiar no responde al interés superior del niño y en ese caso durante el menor tiempo posible. En la práctica no siempre se respetan los protocolos de seguridad del menor de edad cuando se da el cuidado alternativo, es por ello y de suma importancia que se debe tener una adecuada vigilancia y control del trato hacia el menor de edad, los procedimientos se deben respetar para asegurar que las modalidades alternativas de cuidado protejan al menor de edad y no causen daño. De lo contrario los efectos son negativos e influyen en la vida del niño, niña y adolescente y esto a su vez causa una serie de problemas a futuro.

Para la presente investigación se formularon y cumplieron los siguientes objetivos: explicar las garantías y principios que aseguran el efectivo cumplimiento del interés superior del niño o adolescente dentro del Proceso Regulador de Protección; luego determinar el marco legal, tanto nacional como internacional que protege a los menores de edad y la normativa que promueve la dignidad, bienestar e integridad de los niños, niñas y adolescentes; analizar la importancia que tiene la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en cuanto al seguimiento y verificación de las condiciones que se encuentra el menor de edad dentro a la institución de cuidado alternativo y finalmente determinar las vulnerabilidades a que están expuestos los menores de edad sino se da el adecuado seguimiento y verificación por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia al aplicar la medida de abrigo temporal por los juzgados de la niñez y adolescencia.

La hipótesis propuesta fue la confirmación de que debe aplicarse la medida de abrigo temporal siempre que se dé la adecuada vigilancia y control para que no se genere incertidumbre en cuanto al grado de efectividad de los buenos tratos que se le puede brindar al menor edad dentro de la institución de cuidado alternativo a que se destina,



determinando las vulnerabilidades a que están expuestos los menores de edad sino se da el adecuado seguimiento y verificación por la defensoría de la niñez y adolescencia y así obtener un desarrollo integral, misma que fue plenamente comprobada en el desarrollo de la investigación.

La presente investigación se dividió en cuatro capítulos, mismos que fueron desarrollados de la siguiente forma; el primer capítulo se orienta a explicar los derechos de la niñez y adolescencia; en el segundo capítulo se da a conocer todo el marco legal nacional e internacional; en el tercer capítulo se da a conocer la protección de la niñez y adolescencia por parte del Estado; y finalmente en el cuarto capítulo se indaga la importancia que tiene la procuraduría de los derechos humanos.

Dentro de la metodología se utilizó el método analítico; puesto que se evaluaron los aspectos y factores que han generado esta problemática. Asimismo, el método sintético; el cual sirvió para relacionar e integrar los elementos necesarios en la aplicación de la medida de protección. Por último, el método deductivo; con el uso de este método se llegó a deducir las consecuencias de la problemática planteada. En referencia a las técnicas utilizadas en la investigación se aplicó la bibliográfica y la documental para la recopilación de las leyes y textos en relación a la protección de la niñez y adolescencia.

Es menester hacer mención que el presente trabajo de investigación sea un aporte a una de las problemáticas que tiendan a proteger a este sector vulnerable y que sirva como mecanismo de acción y concientización para evitar posibles casos de violación a sus derechos humanos.



## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos de la niñez y adolescencia

Es fundamental al tratar de este tema ver la importancia que tiene el conjunto de estos derechos a nivel mundial ya que al mencionarlos se refieren a todos los derechos que puedan beneficiar al niño, niña o adolescente durante su crecimiento, algunos de estos derechos son el derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, derecho a la igualdad, derecho a la educación entre otros, es relevante para este sector de la sociedad que a todos estos derechos se le reconozcan a nivel nacional como internacional para que se respeten los mismos y que sirvan para crear consciencia en la sociedad ya que muchos de estos pueden ser violados por diferentes circunstancias en las cuales a las personas menores de edad no se les da un trato digno, verán a continuación cómo ha evolucionado los derechos de la niñez y adolescencia con la creación de normativas específicas y concretas que protejan a los niños, niñas y adolescentes para que sean tratados dignamente dentro de la sociedad.

#### 1.1. Evolución histórica de los derechos de la niñez y adolescencia

En el pasado el derecho tutelar de la niñez y adolescencia no era considerada una prioridad ya que era considerado jurídicamente igual tanto para las personas mayores como personas menores de edad. En lo penal se aplicaba las mismas penas que los delitos para adultos y se cumplía la pena en los mismos centros penitenciarios. En el Siglo XIX y principios del Siglo XX surge un movimiento social que tuvo como finalidad la creación de un derecho específico para este grupo social el cual tuvo un gran auge y fue denominado como derecho tutelar de menores. Con el surgimiento de este derecho se da una prioridad y valoración jurídica a la persona menor de edad de la mayor de edad y un trato diferente que tiene como objetivo garantizar los derechos y garantías dando una tutela especial. Con lo anteriormente dicho se puede decir que “Con este nuevo

derecho se da una valoración jurídica a la diferencia del menor de edad con respecto al adulto, pero esta es mas útil para su negación que para la afirmación de su igualdad jurídica pues se desvaloriza a la persona menor de edad frente al adulto, se le excluye del sistema de garantías que el Estado liberal había construido para todas las personas y, además, al ser objeto de una tutela especial, sufre una intervención estatal arbitraria y legitimada por el pensamiento benéfico que imperaba en esa época”<sup>1</sup>.

Podemos establecer en una forma más concreta que la normativa internacional dio pautas para generar derechos más específicos y adecuados que brinden una tutela jurídica y una protección integral para este sector vulnerable. En 1924 surge por primera vez un texto que reconoce la existencia de derechos específicos para los niños y niñas especialmente en el trato y la responsabilidad que tienen los adultos hacia ellos, ese texto es la Declaración de Ginebra que se basa en el bienestar del niño y le da la asistencia, socorro y protección que merece ese sector de la niñez.

En el seno de las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los derechos humanos que tenía inmerso los derechos del niño, sin embargo, no especificaba en concreto ciertos derechos que eran propios de ese grupo. Posteriormente el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por los 78 Estados miembros de la ONU se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño el cual establecía principios que se declaraban como esenciales para este sector. Estos principios tienen como finalidad dar una protección especial al menor de edad en relación al trato que se le da tanto en lo familiar como en lo social.

Finalmente, en el año de 1989 la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, aprobó la Convención sobre los derechos del niño que fue la culminación de varios principios que dan el surgimiento a nuevos horizontes en cuanto a

---

<sup>1</sup> Mérida, Damaris. **Eficiencia y eficacia de la defensoría de la niñez de la procuraduría de los derechos humanos en relación a la protección de los derechos de la niñez que son objeto de violencia intra o extra familiar.** Pág. 46.



la protección y tutela jurídica a ese sector, comprometiendo a los Estados parte a cumplir y respetar lo preceptuado allí. “Además de continuar con los enunciados de la Declaración de Derechos del Niño, en la Convención se reconoce una serie de derechos que no habían sido valorados previamente: el derecho intrínseco a la vida, lucha contra los traslados ilícitos de niños al extranjero, derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan y la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le concierna”<sup>2</sup>.

Se puede observar que a lo largo de la historia han existido instrumentos internacionales que brindan derechos a las personas menores de edad, por lo cual es necesario ver en nuestra legislación nacional el impacto que tuvo dentro del sistema jurídico la creación de normas adecuadas a tal fin.

## **1.2. El Código de menores como antecedente histórico en Guatemala**

El Decreto número 78-79 es el primer intento de un cuerpo normativo que contenía dentro del mismo el desarrollo del derecho de la niñez en Guatemala, estuvo vigente desde 1979 hasta mediados del 2003. Algo que lo caracterizaba a este Código era la no distinción de jóvenes transgresores a la ley penal y los niños y niñas que se encontraban en vulnerabilidad por encontrarse en una situación de peligro o riesgo incluso del abandono. En consecuencia, de lo anteriormente dicho el Decreto número 78-79 no respondía a ciertos estándares de protección y tutela que otorgaban algunos instrumentos internacionales y además que no les otorgaba la calidad de sujetos de derecho como tal, por lo que en la práctica no se hacía ningún tipo de distinción entre el niño, niña o adolescente que son víctimas de maltrato, abandono o cualquier otra situación que los afecte directamente. Surgieron varias demandas por parte de los promotores de los derechos humanos, concluyendo que el Código de menores no respetaba los principios establecidos en la Convención sobre los derechos del niño ya

---

<sup>2</sup> Enríquez, Carlos. *Los límites de la jurisdicción del juez de la niñez y adolescencia*. Pág. 3



que su enfoque era completamente distinto dando como resultado la dificultad de llevar a la práctica la aplicación de varios principios y al existir varios flagelos que colocaban a menor de edad en una situación altamente vulnerable, basándose el mismo en la doctrina de protección irregular.

Por lo que surge nuevamente la necesidad de crear un cuerpo legislativo que responda a los flagelos contenidos en el Código de menores, por eso en Guatemala se creó el Decreto número 27-2003 refiriéndose a la actual Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia que dentro de su considerando segundo establece “Que el Decreto Número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado ya la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala”.

Con lo cual deja claramente los motivos de su creación y su regulación ya que el Estado tiene el deber de garantizar el goce de sus derechos y libertades establecidos en la propia Constitución, además de promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. “Con la recientemente aprobada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se puede afirmar que la legislación de la niñez y la adolescencia centroamericana, se inspira en la doctrina de la protección integral y desarrolla los derechos de la Convención Sobre los Derechos del Niño”<sup>3</sup>. En esta Ley se aclararon varios flagelos que anteriormente existían como por ejemplo la importancia de los menores de edad como sujetos de derecho y la distinción de edad entre el niño, niña y adolescente también el apartado de los jóvenes que están en conflicto con la ley penal. En la misma se

---

<sup>3</sup> Andrino, Silvia. **La prueba producida en los procesos de niñez y su falta de valoración por los jueces de familia.** Pág. 7

estableció la división necesaria para que los juzgados de la niñez y adolescencia conozcan y apliquen medidas que brinden protección al niño, niña y adolescente, enfocado a su estudio dividiéndose en dos partes fundamentales siendo estos los derechos sustantivos y adjetivos. En conclusión, podemos decir que la sustitución del código de menores fue un gran avance en Guatemala en relación a los derechos de la niñez y adolescencia ya que la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia responde y se adopta a los instrumentos internacionales principalmente a los principios rectores, bases para su desarrollo y aplicación de las medidas de protección a este sector vulnerable.

### **1.3. Diferencia entre la niñez y adolescencia**

Es de suma importancia hacer una distinción entre la niñez y adolescencia para poder comprender más a este sector de la sociedad. Para ello el diccionario de la real academia española nos da el significado de niñez y lo establece como “Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”. Asimismo, también nos da el significado de adolescencia e indica “Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”<sup>4</sup>.

En la legislación guatemalteca desde la entrada en vigencia del Decreto número 27-2003 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia se estableció en su Artículo 2 la definición de niñez y adolescencia exponiendo que “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”. Con lo cual marca una distinción que diferencia de un niño, niña con un adolescente, además que adecua un trato distinto a sus necesidades.

---

<sup>4</sup> Real academia española. **Diccionario de la lengua española.**



Sin embargo, en la legislación internacional vemos que la Convención sobre los derechos del niño, no hace ninguna clasificación y establece en su Artículo 1 “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Podemos decir que en la adolescencia se caracteriza por su desarrollo tanto físico como psicológico y su forma de actuar en lo social, mientras en la niñez no han desarrollado aún su forma de pensar por lo cual no tienen conciencia de sus actos. En los procesos de protección se deben basar principalmente cuando un niño o niña tiene indicadores que sugieren que está siendo víctima de algún acoso o está en riesgo su integridad por medio de un trato diferente hacia ellos, en cambio en los adolescentes es diferente porque ya están conscientes de sus actos y de su entorno social con lo cual facilita al juez tomar medidas adecuadas al caso concreto.

#### **1.4. El niño, niña y adolescente como sujeto de derecho**

En Guatemala se reconoce como sujetos de derecho a todas las personas desde el momento de la concepción, ya que es allí cuando nos introducemos a ser personas con derechos, en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala lo indica en su Artículo 3 “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. Asimismo vemos que ser sujeto de derecho significa que se garanticen y respeten todos los derechos establecidos en la propia Constitución como en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, más allá vemos que principalmente a este sector de la niñez y adolescencia se le da un enfoque más específico al ser un grupo vulnerable, ya que dependen de los adultos para poder ser representados y también en su desarrollo hasta alcanzar la mayoría de edad que en Guatemala se alcanza hasta que se tenga 18 años de edad. En los procesos de protección se deben respetar todos sus derechos incluso garantizarles los mecanismos

necesarios para poder darles un trato adecuado y hacer valer el interés superior del niño, niña y adolescente.

Dentro de la normativa nacional vemos que el Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, reconoce derechos que son fundamentales y que son los pilares de un desarrollo integral, en ese sentido vemos que en el Artículo 9 el segundo párrafo del mismo cuerpo normativo establece que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción”. Debemos tener en cuenta que las disposiciones y derechos que otorga la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia son de carácter irrenunciables y se tendrán por reconocidos bajo cualquier circunstancia.

La protección jurídica que se le da a este grupo social por ser sujetos de derechos, tiene un gran impacto en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos humanos, debido a que la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia brinda derechos y garantías procesales fundamentales para la tutela jurídica, y en las decisiones que puede tomar el juez dentro del proceso, por lo anteriormente expuesto es necesario mencionar las garantías procesales que esta Ley menciona en su Artículo 116. “La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales: a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete. b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición. c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar. d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada

una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones. e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora. f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida. g) Una jurisdicción especializada. h) La discreción y reserva de las actuaciones. i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso. j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido. k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso”.

Además, la protección jurídica que se le debe dar al niño, niña o adolescente debe ir paralela con todas las instituciones que protegen a este sector y que reconocen los derechos específicos de la niñez y adolescencia en Guatemala como un derecho tutelar. En ese mismo sentido el Artículo 6 de la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia establece literalmente: “El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: a) Protección y socorro especial en caso de desastres. b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública. c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas. d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia”.

En la normativa internacional el instrumento jurídico que estableció que como sujetos de derecho a este grupo social fue la Convención sobre los derechos del niño, ya que ser sujeto de derechos significa el reconocerlos como un grupo social que debe ser tratado de una forma distinta y respetando sus garantías y principios plasmados en la

Convención sobre los derechos del niño. En el Artículo 2 de la Convención de los derechos del niño establece “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. También es necesario mencionar que los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para dar el cumplimiento y efectividad de los derechos reconocidos en la Convención, por lo tanto, se reconoce la protección jurídica incluso a sus derechos económicos, sociales y culturales por medio de una cooperación internacional, tal y como lo establece su Artículo 4 “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

Ser sujeto de derecho implica para este grupo social el ser oído y tomar en cuenta su opinión en las audiencias de acuerdo a su grado de madurez y edad en todas las decisiones que les puedan afectar, además de respetar sus derechos y garantías otorgadas por la Constitución Política de la Republica de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia y otros instrumentos jurídicos de protección por lo que “El Estado, en cumplimiento de sus atribuciones, debe asegurar la protección de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, los cuales merecen preferencial atención, en caso de amenazas o vulneración del ejercicio y disfrute de sus derechos y garantías fundamentales; por lo tanto, es el principal garante el desarrollo integral, justicia social y calidad de vida, parámetros básicos que orientan la actual concepción doctrinaria y legal”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Ponce, Dina. **Análisis jurídico de la falta de protección de la niñez y adolescencia por el Estado de Guatemala.** Pág. 7

## **1.5. Protección integral de la niñez y adolescencia**

Cuando se vulneran los derechos de la niñez y adolescencia se deben crear políticas encaminadas a proporcionar la tutela efectiva de los derechos de este sector social, esas políticas de protección sirven para garantizar a la niñez y adolescencia el pleno goce de sus derechos fundamentales, tener un nivel de vida adecuado y digno además de la asistencia social y de la familia que puedan llegar a tener para recuperar y restablecer los derechos que fueron violados, esas políticas de protección son fundamentales para el desarrollo integral de las personas menores de edad y su protección jurídica veremos a continuación dos doctrinas que tuvieron un impacto en la sociedad y que fueron muy discutidas en cuanto a la protección que se les da a los niños, niñas y adolescentes.

### **1.5.1. La doctrina de protección integral**

La importancia de esta doctrina surge cuando se reconoció a este sector social como sujetos de derecho en la Convención sobre los derechos del niño, con lo cual en la sociedad consiguió alcanzar gran auge ya que se lograba evolucionar en cuando los derechos de las personas menores de edad, dando dar un trato y protección más adecuada a sus necesidades.

Dicha doctrina crea ciertos mecanismos específicos de protección que velan por el reconocimiento del pleno goce de derechos y garantías que son necesarios en la normativa internacional como nacional en relación con la niñez y adolescencia. Si la queremos definir a esta doctrina tenemos que tener en cuenta que “La doctrina de la protección integral pretende materializarse en todos los niños, niñas y adolescentes, sin ninguna distinción entre los que gozan de mejor posición social y quienes viven condiciones de marginación, a quienes ahora reconoce como sujetos de derechos y pueden participar y ser oídos en todas las decisiones que los involucren”<sup>6</sup>. Por lo que la

---

<sup>6</sup> Enríquez, **Op. Cit.** Pág. 12.



protección integral está al alcance de todos los niños, niñas y adolescentes al estar plasmado en varios instrumentos internacionales que permiten el desarrollo integral de la persona menor de edad, reconociendo siempre sus derechos humanos dentro de la familia y sociedad.

En ese mismo sentido “A la protección integral se le podría definir como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos”<sup>7</sup>.

Lo expuesto anteriormente quiere decir que los derechos y garantías deben estar protegidos por el Estado siendo este el que promueve y garantiza la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes en todas sus áreas de desarrollo, creando nuevas políticas y planes enfocados al desarrollo integral, siempre en bienestar de las personas menores de edad que han sido vulnerados sus derechos humanos para lograr que efectivamente se puedan respetar y garantizar los derechos de éstos. Es de resaltar que la protección integral se basa en los principios fundamentales de equidad, dignidad, justicia social y específicamente para este sector vulnerable los principios de no discriminación, participación y el principio esencial de interés superior que lo vemos plasmado en la Convención sobre los derechos del niño, la doctrina de protección integral surge al tomar a este sector como sujetos de derecho, con lo cual adquirió un gran avance en la legislación nacional como internacional generando nuevos horizontes sobre los derechos de la niñez y adolescencia y dando la tutela jurídica correspondiente. Finalmente se puede establecer que la doctrina de protección integral persigue lograr el pleno goce de los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes

---

<sup>7</sup> Pérez, Cesar. **Análisis de la convención de los derechos del niño, doctrina de la protección integral y de la constitución de 2008.** (s/p)

reconociendo en los procesos de protección otorgando las medidas necesarias para sus necesidades y dando un trato especial para la niñez y adolescencia que sufre de amenazas o violaciones a sus derechos humanos.

### 1.5.2. La doctrina de la situación irregular

La doctrina de la situación irregular era un pensamiento que comenzó con la creación del Código de menores ya que no reconocía a las personas menores de edad como sujetos de derechos y por lo mismo carecieron de los derechos específicos de protección por parte del Estado.

“La doctrina de la situación irregular, tuvo una amplia difusión en América Latina, donde las consecuencias de la institucionalización fueron y son deplorables. Además, el encierro indeterminado provocó más vulnerabilidad y deterioro que los problemas sociales que generaron su origen”<sup>8</sup>. La carencia de un trato distinto a los demás daba cabida a los malos tratos dentro de los centro de detención ya que no se respetaban sus derechos y garantías específicas y eran considerados como objetos al no tener la tutela jurídica correspondiente por parte del Estado, por lo que se encontraban en un grado alto de vulnerabilidad además de no tener una legislación aplicable al caso, y la falta de distinción de los niños, niñas que se encontraban en vulnerabilidad, abandono o peligro de los jóvenes trasgresores a la ley penal provocaba una situación difícil de controlar. A las personas menores de edad se les discriminaba por encontrarse en una situación de pobreza por lo que se le otorga un potencial grado de peligrosidad y por las condiciones precarias en que viven se les presumían como delincuentes, provocando más problemas sociales. Con lo cual exista una necesidad de incorporar nuevas legislaciones que dieran un enfoque más específico a las condiciones de las personas menores de edad brindando una solución a este problema social. “Este modelo de explicación y abordaje

---

<sup>8</sup> Enríquez, Op. Cit. Pág. 8



acerca de los problemas sociales que desencadenan los niños pobres, se diseminó rápidamente por todo América y por varios países europeos dando lugar a un nuevo enfoque acerca de quién, cuándo y bajo qué circunstancias debe actuar en nombre de la tutela de un sujeto nuevo en el derecho que se caracteriza expresamente por tener pocos años y pertenecer a un sector social empobrecido”<sup>9</sup>.

Lo expuesto anteriormente implica que la doctrina de la situación irregular tenía como pensamiento incorrecto la falta de atención a los niños, niñas y adolescentes por encontrarse en una situación irregular vinculados a la pobreza y por eso eran considerados como un riesgo dentro de la sociedad, provocando el abandono moral, desde esa perspectiva surge la necesidad de crear un nuevo marco jurídico que legitime al Estado para tener control institucional y jurídico en cuanto a la protección y resguardo de los menores de edad así como enfocarse a los problemas de este grupo social quitando los mecanismos punitivos represivos que vinculaban al menor de edad como un individuo distinto en la sociedad no respetando su integridad como ser humano vulnerable.

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág.8





## CAPÍTULO II

### 2. Marco legal nacional e internacional

Dentro del marco legal donde están plasmados los derechos y garantías fundamentales que tienen los niños, niñas y adolescentes, así como su protección se debe tener conocimiento de cuáles son los cuerpos legales nacionales como internacionales que regulan todo lo relativo a su cumplimiento, obligatoriedad, acatar y respetar lo regulado y plasmado en los diferentes tratados, convenios y cualquier otro instrumento auxiliar ya que todos tienen la misma finalidad y todos tienen un carácter vinculante en cuanto a la protección de las personas menores de edad, de esta manera lograr una armonía y que se consiga la no violación a sus derechos y el reconocimiento de distintos mecanismos de protección adecuados a este grupo social con el fin de conseguir una protección integral en las diferentes circunstancias que puedan estar involucrados.

#### 2.1. Normativa nacional

En Guatemala tenemos regulado dentro de la Constitución Política aspectos que protegen y reconocen el derecho de la niñez y adolescencia como tal dándole un enfoque especial a este sector de la sociedad por ser sujetos vulnerables en la relación jurídica además dentro del espíritu de la misma se consagra el principio de igualdad y no discriminación por lo que a las personas menores de edad se les debe dar un trato digno.

Siguiendo con la normativa nacional encontramos un cuerpo legal específico a la materia como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Numero 27-2003 en donde se establece el procedimiento adecuado en las distintas situaciones donde el niño, niña o adolescente esté involucrado en un determinado caso en donde se le tiene que brindar asistencia especial en donde el juez de la niñez y adolescencia puede

dictar medidas de protección garantizando a la persona menor de edad su bienestar respetando siempre el interés superior del niño.

### **2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

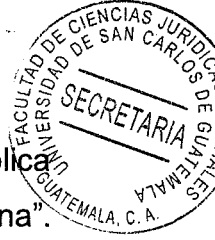
Como norma superior a las demás la Constitución Política de la República de Guatemala, representa jerárquicamente la norma suprema de cumplimiento y observancia general. Por lo que “La Constitución representa la consumación ideal del Estado y el máximo instrumento jurídico, adoptando una posición preeminente”<sup>10</sup>. Sin embargo, si hablamos del estudio de la materia con diversos tratados y convenciones a nivel internacional que brindan protección a los derechos humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 46 establece que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Dentro de la normativa vigente vemos que la protección y tutela de los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala, está inmersa en la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación a sus derechos humanos ya que como fin primordial del Estado está el proteger a la persona y a la familia reconociendo a la familia como génesis primario y al Estado como promotor del bien común. Conforme a nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, los menores de edad, están protegidos y gozan de las garantías y derechos que se establecen en la misma.

Además, es de suma importancia destacar el desarrollo integral que se le puede dar a una persona y más aún cuando se trata de un sector vulnerable como lo es la niñez y adolescencia en Guatemala, ya que la misma es esencial en su crecimiento a nivel familiar como social. La Constitución Política de la República de Guatemala en su

---

<sup>10</sup>Ibid. Pág. 74



Artículo 2 regula que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Con lo que se puede determinar que el Estado se debe regir por los principios de seguridad, justicia, libertad, paz y debe existir como pilar fundamental el desarrollo integral de la persona.

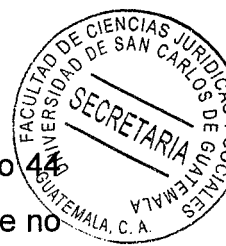
Podemos observar que en el Artículo 3 se hace referencia a un derecho fundamental como es el de la vida, al establecer que “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Nuevamente resalta la integridad y seguridad de la persona, como elementos indispensables que deben regir y el Estado debe ser el promotor de los mismos.

Vemos como ejemplo de protección que brinda la Constitución Política de la República de Guatemala a los menores de edad cuya conducta viole la ley penal, ya que la misma establece un trato diferente de los mayores de edad, al mencionar en el Artículo 20, que por ningún motivo pueden ser reclusos en centro penales o de detención destinados para adultos.

En consecuencia, la Constitución Política de la República de Guatemala especifica en el Artículo 51 “El Estado de protegerá la salud física, mental, y moral de los menores de edad, garantizándoles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”. Ya que estos son derechos esenciales de protección que brinda la Constitución y son inherentes a la persona humana como tal.

Por lo que no se puede encasillar solo en esas garantías y derechos, sino que existen diversidad que van orientados siempre a proteger a la persona, como tal quedo



expresado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 44 “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

### **2.1.2. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

A lo largo de la historia ha existido normativas que brindan protección y asistencia a los menores de edad, tal es el caso del Código de menores Decreto Número 78-79 este que dejo de responder a las necesidades de regulación jurídica por lo que se dio la necesidad de crear un cuerpo jurídico que responda y oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social.

Por lo anteriormente mencionado se creó el Decreto Número 27-2003 que se refiere a la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la cual establece en su objeto que “La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”. Este cuerpo normativo regula los mecanismos y medidas necesarias para velar por el cuidado, seguridad y la no violación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido se debe tener en cuenta que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal dividido en dos partes, la primera dedicada a la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia conocida como derechos tutelares de la niñez y la adolescencia, y la segunda al proceso de enjuiciamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, y se divide para su estudio en tres partes siendo estos los derechos sustantivos, que son la enumeración de principios y normas abstractas contenidas del Artículo 1 al 79. Las disposiciones organizativas, que establecen las políticas e instituciones gubernamentales que velaran por la protección

de los derechos contenidas del Artículo 80 al 108. Y por último tenemos los derechos adjetivos, los que regulan las normas procesales que se aplican en la protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia, contenidos en los Artículos 109 al 131.

Se debe destacar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es la culminación de un proceso legislativo para concluir en una ley de carácter ordinario, que inicio por la necesidad de regular en un cuerpo normativo donde se respeten y garanticen los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos el Niño y que estos principios prevalezcan y sean de observancia y cumplimiento obligatorio para que se respeten los derechos de los menores de edad en Guatemala. Siendo estos principios; el principio de no discriminación, que en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala se ve reflejada la misma en su Artículo 4 donde se establece la libertad e igualdad; el principio de observar siempre el interés superior del niño, este principio fundamental lo vemos normado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, específicamente en su Artículo 5 el cual establece que “El interés superior del niño es un garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando los vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez”.

Siguiendo con los principios otro que se hace referencia es al principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, que nuevamente se ve reflejado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 9 “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral”. Y finalmente tenemos al principio de participación y ser escuchado que es un principio enfocado a la atención que se le puede brindar al menor de edad en atención a sus necesidades. Por lo que “Al ser transportado a la legislación guatemalteca, estos principios adquirieron caracteres particulares a nuestro país y sobre todo la obligación de coincidir con la visión de país que se consagra



en la Constitución Política de la República”<sup>11</sup>. Por lo que estos principios son vitales para el adecuado trato hacia el menor de edad y se deben respetar.

### **2.1.3. Organismos de protección integral regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se encuentra regulada la creación de organismos encargados de velar por el cuidado y la protección a los menores de edad, y se deben regir de las estipulaciones dentro de este cuerpo normativo y especialmente los juzgados de la niñez y adolescencia deben observar y respetar las normas y garantías mínimas dentro del proceso preestablecido. Es importante destacar que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico tal como lo indica el Artículo 80 del Decreto número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- **Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia**

Esta comisión tal y como lo regula la ley de protección de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 85 se puede definir como; la comisión encargada de la formulación de políticas de protección integral de la niñez y adolescencia conforme a las acciones formuladas para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

Conforme su naturaleza e integración se puede establecer que será deliberativa y estará integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 20

representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia. Las decisiones de esta comisión serán autónomas y propositivas, las cuales se tomarán por la mayoría.

En su Artículo 88 del Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se establecen todas las atribuciones de esta comisión siendo estas:

- a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.
- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural ya los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- d) Obtener recursos para su funcionamiento.
- e) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.
- f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.

- **El Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia**

El procurador de los derechos humanos es el encargado de velar por la defensa de los derechos humanos, está habilitado para investigar toda denuncia que llegue a la institución a su cargo y denunciar cuando se violen los derechos humanos de la población. Para el cumplimiento de sus atribuciones no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia. Su fundamento constitucional lo encontramos en el Artículo 274.





Asimismo en el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala encontramos las atribuciones que tiene el Procurador de los derechos humanos “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos; d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamiento en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley. El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles”.

En el Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, esto conforme lo indica el Artículo 90 de este mismo cuerpo normativo.

Asimismo, la defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia depende directamente del procurador de los derechos humanos y procuradores adjuntos. Dicha defensoría tendrá las siguientes funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo estas:



- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atiendan los dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.
- f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población

infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

- g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.
- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- j) Otras funciones y atribuciones que, aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.

- **Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora**

Regulada en los Artículos 94 y 95 del Decreto número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Esta unidad de protección se creó principalmente para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el ministerio de trabajo y previsión social y tiene como función elemental dar a conocer a las autoridades que correspondan, si los derechos de los adolescentes trabajadores no se están cumpliendo. Esta unidad se coordinará directamente con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

- **Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia**

La policía nacional civil es la institución encargada de proteger y garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio y goce de los derechos y libertades, así como investigar, combatir el delito y mantener el orden público. La unidad especializada de la niñez y adolescencia pertenece a la policía nacional civil y el fin de esta unidad es capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes por lo que se regirá por los principios de: respeto irrestricto a la legislación nacional e internacional sobre los derechos humanos de la niñez y adolescencia; protección y atención especializada conforme al interés superior del niño y adolescente; servicio a la comunidad y dar cuenta de todas sus actuaciones principalmente sobre el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y finalmente dar importancia al conocimiento técnico y humano en el desempeño de sus funciones. Es de destacar que cuando un niño, niña y adolescente corre peligro o están siendo vulnerados sus derechos, los agentes policiales actuarán siguiendo protocolos especializados dando la atención necesaria para resguardar su seguridad cuando se ven afectados por algún problema personal y familiar.

- **Otras instituciones de protección a la niñez y adolescencia**

Como otras formas de protección existen entes que brindan asistencia especial a la niñez y adolescencia guatemalteca estas crean políticas públicas encaminadas a dar apoyo a este sector de la sociedad además de promover el cuidado y el trato especial sirven como auxiliares de justicia para evitar que se vulneren los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia Decreto Numero 27-2003 así como en otros instrumentos internacionales relacionados con la materia de protección de la niñez y adolescencia es allí donde cobra relevancia y entran en acción todas estas instituciones que ayudan a

velar que las garantías plasmadas se respeten y se promueva el trato distinto a las personas menores de edad.

- **Juntas Municipales de protección de la niñez y adolescencia**

Fueron creadas con el propósito de dar apoyo a este sector vulnerable y aunque la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no regula su creación, sin embargo, les otorga participación para poder denunciar y solicitar las medidas de protección al juez cuando tengan conocimiento de amenazas o violaciones a sus derechos, tal como lo establece el Artículo 104 literal c de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; “Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”. Estas juntas están integradas por vecinos que desempeñan su cargo adhonorem y además sirven como apoyo al proceso de protección de los niños, niñas y adolescentes. Mas allá de esto podemos decir que son los encargados de hacer planes estratégicos para detectar posibles casos donde exista un riesgo de maltrato y se deben de tomar en cuenta por todas las demás instituciones encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia.

- **Secretaria de bienestar social de la presidencia de la República de Guatemala**

Es la autoridad competente dependiente del organismo ejecutivo, que tiene como finalidad el formular, coordinar y ejecutar de todas las políticas públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, además de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para organizar y administrar los programas para el cumplimiento de las sanciones y medidas de protección. “Actualmente la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, cuenta con diversos programas de abrigo temporal, sin embargo, por tratarse de una medida excepcional y provisional, por los graves perjuicios que puede provocar la institucionalización de un niño, debe fortalecerse el programa de familias sustitutas en todo el país, principalmente en las regiones bajo la jurisdicción de los

juzgados de la niñez y adolescencia, en coordinación con la procuraduría de la niñez y los jueces de la niñez y adolescencia”<sup>12</sup>.

- **Ministerio Público a través de la fiscalía especializada de la niñez y adolescencia**

El Ministerio Público como institución que promueve la persecución penal y promotor de investigaciones que tienen como finalidad hallar la verdad de un hecho determinado, era indispensable que ayude a la población más vulnerable por lo que surgió la necesidad de la creación de una fiscalía que vele por la niñez y adolescencia guatemalteca.

Por lo que dentro de su organización institucional se creó la fiscalía especializada de la niñez y adolescencia. “Es la encargada de dar una atención integral a la niñez y adolescencia víctima de algún delito que atente en contra de su integridad, debe brindar atención psicológica, recibir y gestionar las denuncias, ejercer la dirección de las investigaciones por esos flagelos, promover la persecución penal y demás asuntos de conformidad con la legislación aplicable, con la finalidad de responder y atender de forma eficiente a los agraviados”<sup>13</sup>.

- **La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación**

Esta entidad es una de las más importantes debido al funcionamiento que tiene la misma ya que es la encargada de la promoción y representación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta como pilar fundamental el interés superior e

---

<sup>12</sup> Andrino, Op. Cit. Pág. 29

<sup>13</sup> Villeda, Belia. **Prácticas institucionales en la protección de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia.** Pág. 6

interviniendo en los procesos judiciales de protección. Dentro las funciones que tiene esta entidad podemos destacar las siguientes:

- Representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o de juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos.
- Presentar denuncia ante el Ministerio Público cuando se comete delito contra del niño, niña y adolescente que carezca de representante legal y apersonarse en el proceso para defender sus intereses.
- Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la normativa nacional como internacional tiene en materia de la niñez y adolescencia.

Su fundamento legal lo encontramos en el Artículo 108 del Decreto número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- **Juzgados de la niñez y adolescencia**

Los juzgados de la niñez y adolescencia son los que conocerán y resolverán los casos concretos que se involucren los niños, niñas y adolescentes cuando exista una amenaza o violación a sus derechos buscando restituir los mismos y ordenando todas aquellas medidas preventivas que dan la tutela jurídica a la persona menor de edad y basándose en el principio superior de la niñez y adolescencia.

#### **2.1.4. Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas**

Esta ley en su quinto considerando da origen a su existir, estableciendo “Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y que ésta establece la necesidad de que sus Estados miembros adopten las medidas legislativas que sean

necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma que el Estado debe adoptar medidas legislativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente”. Por lo anteriormente expuesto se creó dicha ley, que dentro de la misma se encuentran establecidos ciertos principios rectores que son las bases para el desarrollo de la misma.

Sin embargo, los principios que más destacan son el interés superior del niño o la niña y de no discriminación, pudiéndolos encontrar en el Artículo 2 literales d y e, además se pueden complementar y vincular directamente ya con lo mencionado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño. Este cuerpo normativo adiciona al Código penal el Artículo 150 bis que tipifica lo relativo al delito de maltrato contra personas menores de edad, ya que era necesario tipificar este delito en el Código penal en el cual se establece la pena de prisión de dos a cinco años sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.

## **2.2. Normativa internacional**

Es aquí donde todos los tratados, convenios, pactos y cualquier otro instrumento internacional sirve como mecanismo de defensa a este sector de la sociedad ya que todos en su conjunto tienen la finalidad de promover y proteger los derechos regulados en los mismos, así como los principios que rigen a toda esta normativa internacional que garantiza el bienestar de la persona menor de edad y la no violación a sus derechos reconocidos además de un trato especial y un desarrollo integral.

### **2.2.1. La Convención Sobre los Derechos del Niño**

En los instrumentos internacionales encontramos la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución



44/25 el 20 de noviembre de 1989, y entro en vigencia desde el 2 de septiembre de 1990 suscrita por Guatemala el 26 de enero de 1990, dicho instrumento internacional reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Por lo que se garantiza la seguridad y protección del menor de edad en diferentes circunstancias incluso cuando se toman medidas para su cuidado alternativo para evitar las posibles violaciones a sus derechos humanos ya que por ser un grupo vulnerable están más expuestos a sufrir esta clase de situaciones. “La convención sobre los derechos del niño, establece claramente la niñez que sufre amenazas o violaciones a sus derechos humanos y los adolescentes y regula el tipo de medidas que el Estado debe adoptar para tratar los problemas que enfrentan, con lo cual se evita el dolor y sufrimiento que genero la doctrina de situación irregular que daba el mismo tratamiento jurídico a la niñez víctima y a la niñez victimaria”<sup>14</sup>.

En ese orden de ideas hay que tener presente que “El interés del niño, desde la perspectiva de la convención, implica el cumplimiento de sus derechos en la sociedad en el mayor nivel de exigibilidad; la consideración primordial que prescribe la misma, orienta las acciones de padres, sociedad y organismos públicos hacia la prioridad en la atención del bienestar de niñas y niños, y fundamentalmente se ha querido poner de manifiesto que al niño le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales, simbolizando la idea de que ocupa un lugar importante en la familia y en la sociedad y que ese lugar debe ser respetado”<sup>15</sup>. Por lo que se vuelve indispensable el interés superior del menor en toda decisión, respetando sus garantías otorgadas por la constitución y los instrumentos internacionales. Esto se ve reflejado en el Artículo 3 de esta convención al establecer que “En todas las medidas

---

<sup>14</sup> Mérida, *Op. Cit.* Pág. 57.

<sup>15</sup> Ramírez, Brenner. **La pérdida de la patria potestad para los padres que han abusado física y psicológicamente de sus hijos como medida de fortalecimiento de la selección de personal capacitado que labora para las instituciones que queden al cuidado de los menores.** Pág. 37

concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Asimismo, vemos que, dentro de la convención sobre los derechos del niño, los estados partes deberán adoptar medidas enfocadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, esto de acuerdo al Artículo 19 de este instrumento internacional. La protección del menor de edad debe ser una prioridad esencial para Estado ya que como lo vimos anteriormente está inmerso en la propia Constitución.

Es de suma importancia destacar que la protección que se le brinda a los menores de edad en este instrumento internacional es de cumplimiento obligatorio y observancia general por lo que la legislación nacional debe respetar los principios que se consagran en el mismo instrumento.

### **2.2.2. Principios rectores**

La Convención sobre los derechos del niño tiene cuatro principios que son indispensables para sustentar su base y que sirven como guías que rigen el propio cuerpo de la convención y son los pilares básicos para brindar una adecuada protección al menor de edad, por lo que es de suma importancia darlos a conocer.

- Principio de no discriminación

Este principio lo podemos encontrar en el Artículo 2 de la Convención sobre los derechos del niño, y básicamente lo que se establece en el mismo es que la aplicación de este

instrumento internacional se aplicará para todos sin ninguna distinción de sexo, religión, raza, idioma, el color, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole. Los Estados partes velarán por que se garantice al niño contra toda forma de discriminación. En nuestra legislación el principio de igualdad y no discriminación, se encuentra inmerso en nuestra Constitución específicamente en su Artículo 4 al establecer que los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. De igual forma en el Decreto número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se estipulo el derecho a igualdad a todo niño, niña y adolescente sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, idioma o cualquier otra índole.

Por lo anteriormente dicho, se respetará a los menores de edad que pertenezcan a grupos étnicos o de origen indígena por lo cual el Estado garantizará que se respete su vida cultural y sus costumbres a fin que puedan gozar de los derechos y garantías otorgados, tal como lo establece en su Artículo 10.

- Principio de observar siempre el interés superior del niño

Es de suma importancia conocer el principio que es fundamental en toda decisión que se tenga con el niño, niña y adolescente ya que sin este principio se violarían sus derechos y la protección integral que se le puede dar a un menor de edad cuando se encuentre en una situación de peligro. Vemos que su fundamento lo encontramos en el Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño.

Es de mencionar que el Estado tomara todas las medidas legislativas para llegar a la protección integral del menor de edad.

Por lo anterior este principio fundamental no solamente está regulado en un instrumento internacional sino va más allá al estar regulado en una ley que establece todo lo relativo

a la protección y cuidado de los niños, niñas y adolescentes por lo que en el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en general que es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia además que el Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes.

- Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo

Siguiendo con los principios, otro que resalta su importancia y reconocimiento es el principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, que lo podemos ubicar en el Artículo 6 de la Convención sobre los derechos del niño y más allá cuando se ve reflejado en la Constitución y una ley enfocada a la protección integral de la niñez y adolescencia como lo es el Decreto número 27-2003 sin embargo ese principio va paralelo al derecho de tener la seguridad y un desarrollo integral adecuado en su vida familiar como social.

- Principio de participación y a ser escuchado

Por último, pero no menos importante está el principio de participación y a ser escuchado, cuando los responsables o encargados de los menores de edad tomen decisiones que los puedan afectar, ellos pueden opinar y su opinión debe ser tomada en cuenta.

Según el Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño establece “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. Lo cual a mi parecer es de suma importancia en los procesos de protección ya que de allí se pueden dar referencias claves en un caso concreto.



### **2.2.3. El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños**

Este instrumento jurídico es uno de los adoptados por las Naciones Unidas y se enfoca a la protección especialmente a los grupos más vulnerables como los son las mujeres y niños. Este protocolo compromete a los Estados a prevenir y combatir el delito de trata de personas, protegiendo a las víctimas y dándole la asistencia adecuada a sus necesidades. Vemos que dentro de su preámbulo establece el alcance que tiene este protocolo al requerir que los países brinden medidas de protección y prevención, además se reconoce que a las víctimas de este delito se les ampare en sus derechos “Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y de niños, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas de ese delito, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

Dentro del Artículo 2 de este instrumento encontramos los fines que tiene siendo estos:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Como dato relevante este protocolo no hace ninguna distinción de edad entre niño y adolescente ya que como lo indica el Artículo 3 en su inciso d establece que se entenderá por niño a toda persona menor de 18 años, en cambio en nuestra legislación como sucede con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia si hace una clasificación de edad.

#### **2.2.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Conocida como Pacto de San José esta Convención reconoce ciertos derechos fundamentales y obliga a los Estados Parte a adoptar todas aquellas medidas legislativas necesarias para hacerlas efectivas. Fue suscrita en la conferencia interamericana de Derechos Humanos y a la fecha 25 países se han adherido a la Convención.

Entre los derechos y libertades que otorga se le da prioridad a aquellos que protegen a la vida humana como tal, y lo podemos observar cuando se establece en su Artículo 4 el Derecho a la vida, que indica que toda persona tiene derecho a la vida y que desde su concepción estará protegido por la ley, también va más allá cuando no permite la aplicación de la pena de muerte y siempre enfocado a ese derecho fundamental, es de relevancia hacer mención que a los menores de edad y a las personas mayores de setenta años así como las mujeres en estado de gravidez por ningún motivo se les aplicará la pena de muerte.

Otro derecho que se reconoce y es de suma importancia para la persona humana y especialmente a la niñez y adolescencia es el derecho a la integridad personal ya que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad tanto física, psíquica y moral lo que significa que dentro de su desarrollo social no tiene que existir ningún tipo de flagelo que viole su propia integridad, nadie podrá ser sometido a torturas o tratos denigrantes, por lo que la persona deberá ser tratada con dignidad tal y como lo establecen estos instrumentos internacionales como legislación nacional.

En ese mismo sentido el Artículo 19 regula “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Reafirmando la protección integral y velando por sus intereses, por lo tanto podemos decir que este instrumento de derechos humanos es uno de los promotores



para el cuidado y resguardo de los derechos inherentes a la persona, por lo que los Estados Parte deben acatar sus disposiciones y respetar los derechos establecidos en ella, como lo indica su Artículo 1 “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

## CAPÍTULO III

### 3. Protección de la niñez y adolescencia por parte del Estado

El Estado como pilar fundamental debe brindar la seguridad y protección a los niños, niñas y adolescentes como garantía establecida en la Constitución Política de la Republica de Guatemala por lo cual debe formular políticas públicas que regulen la asistencia y cuidado a este sector de la sociedad guatemalteca y evitar la repetición de hechos violentos que se puedan dar por distintas circunstancias en las cuales el niño, niña o adolescente puede resultar afectado directamente física y psicológicamente.

#### 3.1. Del maltrato contra el niño, niña y adolescente

En Guatemala el maltrato hacia las personas menores de edad ha sido un problema social que ha sido disminuido gracias a la legislación nacional como internacional que ha prevenido este tipo de situaciones, dándoles derechos de protección que los amparan e imponiendo penas a quien comete este tipo de actos.

Sin embargo, no siempre cesa este tipo violencia contra el niño, niña y adolescente, especialmente en aquellos hogares que viven familias desintegradas o que en el mismo medio carecen de recursos económicos para llevar una vida digna.

Por lo cual los padres de familia exponen a sus hijos a la mendicidad y a no llevar una vida integra lo cual les afecta directamente a ellos en sus relaciones sociales y familiares, siendo vulnerables al estar en constante intimidación por medio de sus padres e incluso de ser víctimas de daños físicos a su persona por la coerción ejercida sobre ellos.



### 3.1.1. Definición de maltrato

Para poder definir a este problema social nos remitimos al Diccionario de la Real Academia Española y nos indica lo que se entiende por maltratar y establece que es “Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita”<sup>16</sup>.

En la legislación nacional encontramos en el Decreto Número 9-2009 referente a la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas específicamente en su Artículo 23 la adición de un delito al Código penal con lo cual se crea el Artículo 150 Bis en ese cuerpo legal que indica en general lo que se entiende por maltrato a las personas menores de edad “Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos”.

“El maltrato infantil es una forma de violencia, siendo uno de los problemas sociales que más afecta a la población infantil guatemalteca y requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad. Éste debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual y/o psicológico al niño. Los niños maltratados son un grupo sumamente vulnerable y corren riesgos importantes, se desnutren y enferman con más facilidad y probablemente no irán a la escuela, lo que afectará su socialización con otros niños”<sup>17</sup>.

Con lo anteriormente expuesto es necesario dar una propia definición de lo que se entiende por maltrato puesto que este problema social continua en la actualidad y va en aumento por no existir un equilibrio entre la vigilancia y control de casos de violencia

---

<sup>16</sup> Real academia española. **Diccionario de la lengua española.**

<sup>17</sup> Ponce, **Op. Cit.** Pág. 11.

generada en los hogares guatemaltecos con lo cual se genera un impacto negativo en los niños, niñas y adolescentes que viven día a día este tipo de situaciones que los colocan en un desequilibrio emocional. Por lo que maltrato se puede definir como el acto de agresión de forma física o emocional que amenaza y afecta el pleno desarrollo integral de la persona ocasionado si fuese menor de edad por sus padres como resultado de acciones no accidentales que los perjudican y provocan daño colocándolos en una situación de vulnerabilidad.

Si el maltrato fuese cometido por un miembro de la familia es porque en su crecimiento y en el seno de la misma conviven en círculos de violencia generando agresores que tienen como finalidad tomar el control de superioridad, existiendo una relación desigual de poder con lo cual solo crea desunión en la misma familia colocando al niño, niña y adolescente en una situación de riesgo pudiendo sufrir distintos abusos que lo afectan directamente en su desarrollo social generando más violencia, asimismo es importante mencionar que en un futuro ese mismo círculo de violencia continuará repitiéndose generación tras generación. Comparto el pensamiento de la autora Pérez Castillo al establecer que “Una de las primeras causas por las cuales es posible que sufra en el porvenir alteraciones en su desarrollo como persona, es la asimilación del patrón de existencia aprehendido en el entorno familiar”<sup>18</sup>.

### **3.1.2. Tipos de maltrato**

A lo largo del tiempo han existido varias formas de abuso y maltrato hacia las personas menores de edad vulnerando sus derechos y afectándolos seriamente en su desarrollo, creando un círculo de violencia que va en aumento cuando la víctima se queda callada y no lo hace ver a las autoridades competentes o a una persona que le puede brindar el apoyo necesario. El comportamiento que tiene el agresor con la persona menor de edad

---

<sup>18</sup> Pérez, Alis. **Efectos y secuelas del maltrato infantil y su regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Pág. 21

se da de diversas formas en las cuales la persona es afectada. Todas las formas de daño ocasionadas por distintitos factores influirán en la vida del niño, niña o adolescente víctima de su agresor que puede ser un familiar o alguien muy cercano por lo que también afectara negativamente en su desarrollo social creando un patrón de conductas negativas creando violencia en diversas situaciones, siendo necesario ver los tipos de maltratos que pueden existir y que están expuestos. El maltrato infantil como problema social se divide en dos grupos siendo el pasivo y activo que dentro de cada uno se caracterizan por comportamientos distintos y daños de menor a mayor intensidad, el grupo pasivo comprende la no importancia de las necesidades básicas de la persona menor de edad colocándola en una situación de abandono físico como emocional.

Por otro lado, está el grupo activo, este se caracteriza como las acciones de forma física en contra de la persona menor de edad de forma no accidental causándoles un daño a sus cuerpos, también abarca el abuso sexual y el abuso emocional.

### El maltrato físico

Este tipo de maltrato es uno de los más comunes en familias donde viven en condiciones de pobreza y tienen un desarrollo poco integral para su existir, ya que las oportunidades de superación son muy limitadas generando para los niños, niñas y adolescentes un círculo de violencia con los familiares o los propios padres de familia que ocasionan un daño físico consistente en golpes fracturas, quemaduras, arañazos o otros similares utilizando la fuerza física o la coerción excesiva hacia las personas menores de edad incluso con ciertos artefactos u objetos para ocasionar daño en el cuerpo del menor.

Todas estas acciones físicas que ejercen en contra del menor de edad surgen de una desigualdad de poder que tiene las personas menores de edad con su propia familia o inclusive con las personas encargadas de cuidarlos ajenos a la misma. Podemos dar una

propia definición de lo que se entiende por maltrato físico y lo defino como toda acción que se ejerce con coerción de forma física en contra de una persona que lo afecta directamente y provoca daño en su cuerpo.

### El maltrato emocional

Esta es otra modalidad sobre el maltrato a las personas menores de edad y viene vinculado al maltrato físico debido a las acciones verbales que tienen como fin amenazar al menor de edad no de forma física sino psicológica, dañando su desarrollo normal sintiéndose excluido de su entorno habitual.

“Se establece como el conjunto de manifestaciones crónicas, persistentes y muy destructivas que amenazan el normal desarrollo psicológico del niño. Estas conductas comprenden insultos, desprecios, rechazos, indiferencia, confinamientos, amenazas, en fin, toda clase de hostilidad verbal hacia el infante”<sup>19</sup>. Por lo que a mi criterio se puede definir como el conjunto de acciones no físicas constantes que intimidan o amenazan a la persona provocando en ella un efecto negativo en su entorno social o familiar creando un trastorno psicológico y pensamientos que tienen como fin el conflicto interno de emociones.

### Negligencia infantil o abandono

Es la situación de exponer y descuidar a las personas menores de edad que tiene una persona adulta a su cargo omitiendo o ignorando sus necesidades básicas para su supervivencia y colocándolas en situaciones poco favorables afectándolas directamente

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 24



y provocando el daño en su desarrollo habitual, no dándoles la importancia y atención necesaria, privándolos de elementos necesarios para su crecimiento físico y emocional.

### El abuso sexual

Esta es una de las formas más extremas que tiene como objeto el daño psicológico y puede existir inmerso otras situaciones de índole físico que consiste en aquellas relaciones de carácter sexual que mantiene una persona menor de edad sea esta niño, niña o adolescente con una persona mayor de edad de forma no voluntaria, con lo cual se da en forma de sometimiento de poder y de control total que tiene el agresor con la víctima.

Dentro de este tipo de situaciones podemos ver las formas más comunes, como el incesto, la violación y la explotación sexual. El agresor por lo regular es un hombre mayor de edad que mediante engaños induce a su víctima a hacer una determinada conducta que por lo general tiene como fin el abuso sexual incluso sin contacto físico solo con palabras explícitas o ciertos actos sexuales en presencia del niño, niña o adolescente.

### Síndrome de Münchausen por poderes

Este tipo de maltrato consiste en inventar una enfermedad en la persona menor de edad provocando daño con sustancias y medicamentos no prescritos por médico competente, generalmente los síntomas aparecen solo en presencia de la madre quien es la responsable de este tipo de conducta hacia el menor de edad y es de suma importancia mencionar que presenta una tasa de mortalidad alta y el origen de esta conducta es de causa inexplicable sin embargo es atribuido a una enfermedad mental y por ende es una forma de maltrato infantil.

## Maltrato prenatal

Son aquellas acciones por parte de la madre que influyen en una forma negativa en el embarazo y repercute en el feto. Entre estas circunstancias se incluyen aquellas en que se expone la vida de la madre y el hijo dentro del claustro materno, la negligencia que puede tener la madre como potencial peligro para el feto es de riesgo total para la salud de ambos.

La falta de control y seguimiento del embarazo, así como el consumo de bebidas alcohólicas, y otros tipos de estupefacientes son mortales, en este tipo de situaciones generalmente la madre es consciente de sus actos y actúa de forma irresponsable.

## Maltrato institucional

Este maltrato se origina cuando el niño, niña o adolescente sufre cualquier violación a sus derechos por parte del profesional o funcionario por cometer abuso o negligencia en su cargo violando los derechos de las personas menores de edad y causando un daño a su bienestar en general. Entre los indicadores de la presencia de este tipo de maltrato están: El estrés laboral y la falta de motivación, la falta de supervisión del área en que trabajan, ausencia de políticas de evaluación, técnicas disciplinarias inadecuadas, falta de empatía con la persona menor de edad, entre otros.

Al hablar de maltrato institucional debemos tener en cuenta que abarca sectores como centros de acogimiento, ya que al ser separado la persona menor de edad de su núcleo familiar por encontrarse en situaciones de riesgo el juez dentro de sus facultades ordena que ingresen al sistema de protección y abrigo por lo cual estos centros alternativos brindaran protección a la persona menor de edad, sin embargo no siempre se da un

ambiente seguro para su cuidado lo cual puede generar un impacto negativo en el niño, niña y adolescente lo que da como resultado el maltrato y abuso por parte de los encargados de su cuidado colocándolos en una situación de vulnerabilidad y provocando en ellos un daño físico y psicológico. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula en su Artículo 29 establece “Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales”.

Dentro del mismo cuerpo normativo se encuentra el derecho a la protección por el maltrato regulado en su Artículo 53 “Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario”.

Como deber del Estado está el garantizar y mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo también su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia, es por eso que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo 54 lo siguiente “El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones

internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.

- b) **Abuso sexual:** que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) **Descuidos o tratos negligentes:** que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- d) **Abuso emocional:** que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente”.

### **3.1.3. Indicadores físicos y emocionales visibles del maltrato**

El maltrato hacia un niño, niña o adolescente provoca en ellos una serie de efectos que se ven reflejados en su forma de actuar o en ciertas conductas que dan indicios que algo no está bien en ellos, también pudiéndose observar en su cuerpo.

Dando ciertas señales específicas en la persona menor de edad por lo cual es necesario ver los indicadores más frecuentes.

Indicadores físicos visibles del maltrato



## Moretones

Provocados por la coerción excesiva del agresor hacia la víctima, estos aparecen en las zonas del cuerpo como en los brazos, espalda y en la cara también pueden salir en la zona del cuello, y se presenta especialmente en donde existe tejido muscular estos moretones tienen generalmente una coloración morada, y se producen por la agresión de un sujeto hacia el menor de edad por medio de golpes o agarrones. “Es fundamental valorar la relación de la lesión con la edad del niño, su configuración, el grado de cicatrización y la coloración de los hematomas, ya que nos indicará la antigüedad de la lesión”<sup>20</sup>.

De esta forma se puede dar un diagnóstico de su continuidad y secuencia con este tipo de maltrato pudiendo frenar a este tipo de agresión sobre el niño, niña o adolescente.

## Mordeduras

Se puede detectar por la forma de los dientes sobre la piel de la víctima. En algunos casos extremos se puede observar sangre en la zona afectada, provocando una lesión severa. También se puede observar si la mordedura fue hecha por un animal, otro niño o un adulto según su tamaño.

## Quemaduras

“Las lesiones producidas por quemaduras, suelen presentar una forma muy definida (cigarros, puros), localización simétrica en manos o pies o pueden ser causadas por

---

<sup>20</sup> Moreno, Juan. **Variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil comparativamente con otros tipos de maltrato infantil.** Pág.102



inmersión en agua caliente; éstas últimas presentan forma de calcetín o guante”<sup>21</sup>. Estas también pueden ser accidentales por lo cual se tendrá que observar la zona afectada y determinar si se produjeron accidentalmente por la persona menor de edad o no.

Indicadores emocionales visibles del maltrato

Alteraciones en la conducta de la persona menor de edad

El niño, niña o adolescente presenta ira, enojo, enfado y puede ponerse agresivo con todas las personas que están a su alrededor tanto en el entorno familiar como el social, o puede ser lo opuesto siendo la conducta de la persona menor de edad tímida, callada introvertida y pasiva. Teniendo consecuencias negativas en su rendimiento escolar por presentar síntomas de hiperactividad y comportamientos antisociales.

Alteración en el sueño

Afectará a su sistema habitual de sueño ya que por el daño ocasionado en el niño, niña o adolescente en su interior no se sentirá cómodo consigo mismo y siempre tendrá preocupación por la situación en que se encuentre y padecerá de trastornos nerviosos y mucha ansiedad.

Alteración en la alimentación

El niño, niña adolescente presentara conductas poco normales en cuanto a su alimentación pudiendo presentar cuadros de bulimia nerviosa, causando serios daños en

---

<sup>21</sup> Ibid. Pág.102

la salud de la persona menor de edad, son problemas que sino son tratados a tiempo puede tener como consecuencia la muerte del niño, niña o adolescente. Los expertos recomiendan tener un control de la persona menor de edad en cuanto a su alimentación y nutrición para tener una mejor calidad de vida. La alimentación del niño, niña o adolescente es fundamental para su desarrollo integral lo cual puede variar en cuanto el peso y altura de la persona menor de edad, pero siempre debe existir un sano balance en su nutrición.

#### **3.1.4. Consecuencias del maltrato hacia la persona menor de edad**

El maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes tiene graves consecuencias sobre la vida y desarrollo de la persona menor de edad, en Guatemala sigue siendo un grave problema social, ya que hasta la fecha no hay un control certero sobre los actos de agresión en las familias que viven en condiciones poco favorables para el desarrollo integral de la persona menor de edad, por las cuales la reintegración a la sociedad de las víctimas que han sido maltratadas es un gran reto para el Estado y las autoridades. "Por consecuencias entendemos toda serie de alteraciones en el funcionamiento individual, familiar y social de las víctimas de maltrato, siendo los aspectos más conocidos la reproducción del mismo y las alteraciones en el rendimiento académico, en el ajuste psíquico individual y en el tipo de relaciones en las que el sujeto participa"<sup>22</sup>.

El maltrato a nivel general puede crear patrones de conducta cuando se lleva a la edad adulta y ocasionan daño a la sociedad de tal modo que siguen con la misma modalidad de maltrato con sus hijos generando círculos de violencia que tienen efectos negativos en sus vidas.

---

<sup>22</sup> Samayoa, Clara. **La función de la procuraduría de los derechos humanos en el tema del maltrato infantil.** Pág.29

“El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

- actos de violencia (como víctimas o perpetradores);
- depresión;
- consumo de tabaco;
- obesidad;
- comportamientos sexuales de alto riesgo;
- embarazos no deseados;
- consumo indebido de alcohol y drogas.

A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual. Más allá de sus consecuencias sanitarias y sociales, el maltrato infantil tiene un impacto económico que abarca los costos de la hospitalización, de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo”<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment> (Consultado: 24 de octubre de 2020).



### **3.2. Del Proceso de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos**

Con la creación del cuerpo legal específico que brinda protección a la niñez y adolescencia guatemalteca en el Decreto Número 27-2003 se estableció un procedimiento especial para aquellos casos en que el niño, niña o adolescente sufre de un hecho en el cual se encuentra amenazado en sus derechos humanos.

Este proceso tiene como fin principal el brindar una asistencia personalizada adecuada a este sector vulnerable, así como garantizar sus derechos y garantías que otorgan los instrumentos internacionales como la normativa nacional vigente.

#### **3.2.1. Desarrollo del Proceso**

En este apartado veremos el desarrollo del proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos tomando como base el Decreto Número 27-2003 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, con lo que se desglosaran la serie de etapas en general del desarrollo del proceso respectivo.

##### **Inicio del proceso**

El origen de este proceso lo encontramos en su Artículo 117 que nos indica que puede iniciarse el proceso por dos vías por lo que se establece en el mismo que “El proceso judicial puede iniciarse: a) Por remisión de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva y/o del Juzgado de Paz. b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad. Durante el desarrollo del proceso, el juez deberá tomar en cuenta las garantías procesales establecidas en el Artículo anterior.”

## Garantías procesales

En este mismo Artículo se menciona en su parte final que se tomarán en cuenta las garantías procesales y estas serán fundamentales para el desarrollo de todo el proceso por lo que es necesario saber cuáles son esas garantías plasmadas en el Artículo 116.

“Garantías procesales. La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales: a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete. b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición. c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar. d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones. e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora. f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida. g) Una jurisdicción especializada. h) La discreción y reserva de las actuaciones. i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso. j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido. k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso”.

## Medidas cautelares

Estas son las impuestas por el juez para garantizar la efectividad del proceso y asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de otorgar la protección necesaria para la integridad de la persona menor de edad y cesar cualquier tipo de violación a sus derechos humanos. Su objetivo principal de estas medidas es el evitar perjuicios eventuales durante la investigación y desarrollo del proceso, pudiendo esclarecer la verdad de los hechos de tal modo que pueda resultar favorable una resolución judicial.

En el Artículo 118 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia hace mención de las medidas cautelares que debe aplicar el juez en un caso concreto cuando ya tenga en su poder el expediente respectivo. "ARTICULO 118. Medidas cautelares. Recibido el expediente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan, previstas en los Artículos 112, 114 y 115 de esta Ley y señalará día y hora para la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes. Debiendo ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En caso de delito o falta cometida en contra de un niño, niña o adolescente, certificará lo conducente a donde corresponda". En este Artículo nos da como referencia las medidas específicas que el juez de la niñez y adolescencia puede aplicar a un caso concreto y nos remite a los Artículos 112, 114 y 115 que veremos a continuación.

"Artículo 112. Medidas. Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente. b) Declaración

de responsabilidad a los padres, tutores o responsables. c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal. d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar. e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio. f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción. g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta. h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso. i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente”.

“Artículo 114. Abrigo provisional y excepcional. El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad”.

“Artículo 115. Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias”.

Entre todas las medidas se puede destacar de lo anterior en primer lugar, la protección que le brinda la Ley a los niños, niñas y adolescentes en cuanto a su cuidado alternativo



ya que por circunstancias específicas es necesario retirarlos de su seno familiar asegurar la protección integral de su persona. En segundo lugar, vemos que la Ley no permite que el maltrato o las agresiones de carácter sexual sigan por lo que retira al agresor de su víctima cesando este tipo de acciones en contra de la persona menor de edad.

#### Audiencia de conocimiento de los hechos

En esta se esclarecerán los hechos que se basa el caso concreto y las circunstancias ocurridas, para que al menor de edad se le restablezca sus derechos pudiendo escuchar a la persona menor de edad, al representante de la procuraduría general de la nación, al representante de otras instituciones, médicos, psicólogos, trabajadores sociales y testigos que tienen conocimiento del hecho.

Su fundamento lo podemos encontrar en el Artículo 119 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. "Artículo 119. Audiencia. El día y hora señalados para la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma: a) Determinará si se encuentran presentes las partes. b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma. c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; ya los padres, tutores o encargados. En caso de ausencia injustificada de las personas citadas ala audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal. d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer

una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión. e) Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda”.

#### Medios de prueba

Durante este proceso se llevará a cabo la recaudación de toda la información necesaria para que el juez pueda tomar las medidas y decisiones necesarias, la procuraduría general de la nación será el encargado de llevar a cabo estas investigaciones. En el Artículo 120 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia establece que “En cualquier momento del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso”.

Además, en el Artículo 121 del mismo cuerpo normativo establece que “La Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias: a) Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del niño, niña y adolescente. b) Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables. c) Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado”. Se debe tomar en cuenta que todas estas pruebas le serán útil al juez mediante un informe detallado de todos estudios e informes que resulten del caso concreto, sin embargo, no impiden que solamente la procuraduría general de la nación pueda presentar o rendir los medios de prueba por lo que el Artículo 122 menciona que

medios de prueba son los idóneos para que las partes puedan rendir en la audiencia definitiva.

#### Ofrecimiento de pruebas

“Artículo 122. Proposición de pruebas. Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes: a) Declaración de las partes. b) Declaración de testigos. c) Dictamen de expertos. d) Reconocimiento judicial. e) Documentos. f) Medios científicos de prueba”.

#### Audiencia definitiva

En esta etapa última etapa del proceso se ventilaran los medios de prueba idóneos mencionados en el Artículo 122 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para lo cual el juez valorara las pruebas ofrecidas con anterioridad conforme a la sana crítica y dictara sentencia sobre ese extremo, además declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados de sus derechos y la forma de cómo serán restituidos y ratificará si continúa o no la medida cautelar decretada.

“Artículo 123. Audiencia. El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma: a) Determinará si se encuentran presentes las partes. b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados. c) Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente



después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive. d) La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial. En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá: a) Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados. b) Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal”.

#### Ejecución de la medida

El cumplimiento de la ejecución de la medida será por informes a donde corresponda y estará a cargo el juez que dictó la resolución final, el informe será solicitado cada dos meses para tal efecto el juez velará por su cumplimiento tal y como lo regula el Artículo 124 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

#### Recursos

Cuando la parte no está satisfecha con la resolución judicial final y quiere recurrir a un nuevo estudio para modificar la decisión del juez competente recurre a los medios de impugnación necesarios en contra de decisiones judiciales que hayan sido tomadas en el proceso específico para tal efecto de satisfacer sus necesidades. A continuación, veremos cuales son los recursos aplicables para este proceso específico regulados desde el Artículo 125 al 131 del Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

“Artículo 125. Revisión. Las disposiciones o medidas acordadas por la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, podrán ser revisadas, a petición de parte interesada, por el juez de la Niñez y Adolescencia correspondiente. Dicho recurso se interpondrá en forma verbal o por escrito dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El juez correspondiente resolverá en el plazo de cinco días”.

“Artículo 126. Revocatoria. Todas las resoluciones son revocables de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento. La interposición del recurso puede hacerse en forma verbal o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación”.

“Artículo 128. Apelación. Salvo disposición en contrario, únicamente son apelables los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento o que determinen la separación del niño, niña y adolescente de sus padres, tutores o encargados. El plazo para interponer la apelación es de tres días posteriores al día de su notificación y podrá hacerse en forma verbal o por escrito ante el juzgado que conoció del asunto, el que lo remitirá junto con lo actuado a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia”.

“Artículo 131. Recurso de hecho. Cuando el juez de Primera Instancia haya negado el recurso de apelación, la parte interesada puede ocurrir de hecho dentro de tres días de notificada la denegatoria ante la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Recibido el recurso, se requerirá al juez respectivo la remisión de las actuaciones, las que serán expedidas dentro de veinticuatro horas. El Recurso será resuelto dentro de veinticuatro horas de recibidas las actuaciones. Si el recurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite. Si se

declara con lugar el recurso, se procederá conforme a lo prescrito para el recurso apelación”.

### **3.2.2. Definición de las medidas de protección**

Las medidas de protección que se le brindarán a los menores de edad según la circunstancia del caso están ligadas a el desarrollo integral de la niñez y adolescencia y al cuidado y prevención de todo daño o agresión que pueda sufrir el menor, por lo que se puede establecer que “Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas”<sup>24</sup>.

Esto se debe principalmente a que cualquier decisión que se tome como medida de cuidado alternativo debe realizarse solamente después de considerar su interés superior individual, ya que no existe una solución única, por lo que determinarán las opciones de cuidado disponibles según el caso.

Sin embargo, en la mayoría de las situaciones, ya sean emergencias o crisis prolongadas, es importante tener conocimiento y supervisar estas instituciones o acogimientos temporales para dar un seguimiento adecuado al caso concreto y así garantizar el abrigo temporal.

---

<sup>24</sup> Urrutia. Aura. **El proceso de medidas de protección en materia de niñez y adolescencia.** Pág. 67

### 3.2.3. La medida de abrigo temporal del niño, niña y adolescente

En nuestra legislación se tuvo un gran avance en los derechos de la niñez y adolescencia en cuanto a la protección que se le puede asistir a un niño, niña y adolescente con la entrada en vigencia del Decreto número 27-2003 se incluyó una serie de mecanismos que los jueces de la niñez y adolescencia pueden usar para proteger la integridad de la persona menor de edad y asegurar las resultas del proceso otorgando la protección integral que corresponda. En el Artículo 109 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia indica que “Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta Ley sean amenazados o violados”. Además de los derechos reconocidos en la referida ley se tiene que tomar en cuenta los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala que le brindan y otorgan derechos de protección a los niños, niñas y adolescentes que están en una situación irregular. Las medidas plasmadas en la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia podrán ser sustituidas en cualquier tiempo y durante el tiempo que duren debe el juez asegurar que dichas medidas sean las adecuadas.

Es por ello que el juez al iniciar el proceso de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos humanos debe dictar inmediatamente al recibir el expediente las medidas cautelares que sean las más adecuadas para poder cesar cualquier violación a sus derechos humanos. Al momento de aplicar una medida de seguridad a la persona menor de edad es indispensable que sea a favor de su bienestar y que se respeten sus derechos que le brindan protección cuando es enviado al cuidado alternativo en una institución.

A la medida de abrigo temporal la podemos definir como la medida cautelar en bienestar del niño, niña o adolescente utilizada como último recurso en determinadas circunstancias que tiene como objeto el otorgar protección separándolo de su agresor y colocándolo en una institución de cuidado alternativo que resguarde su integridad mientras se solventa su situación, para colocarlo en un lugar definido. El diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales de Manuel Ossorio nos indica y establece que se

entiende por las medidas cautelares “Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso a instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz”<sup>25</sup>.

El juez de la niñez y adolescencia al analizar las circunstancias y el caso concreto de la violación o amenaza a que está expuesto el niño, niña o adolescente aplicará como último recurso la medida de abrigo temporal en entidad pública o privada sustrayendo a la persona menor de edad de su núcleo familiar y colocándolo provisionalmente o temporalmente en una institución de cuidado. Dicha aplicación de la medida no constituirá ninguna privación de la libertad de la persona menor de edad tal y como lo indica la ley, asimismo esta medida será excepcional y se tomará la misma teniendo como base las necesidades del niño, niña y adolescente siempre respetando el principio de interés superior que indica la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, así como la Convención sobre los derechos del niño.

---

<sup>25</sup> Manuel Ossorio. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.**





## CAPÍTULO IV

### 4. La Procuraduría de los derechos humanos

“Es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia. La Procuraduría de los Derechos Humanos, es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos”<sup>26</sup>.

Esta tiene su fundamento legal en los Artículos 273, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 donde nace la vida institucional asimismo, la figura que se destaca en esta entidad estatal es la del procurador de los derechos humanos misma que la Constitución regula sus facultades y el periodo de sus funciones para dicho cargo en el Artículo 274 al establecer que “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos”.

#### 4.1. Defensoría de la niñez y adolescencia

Actualmente esta es una de las 17 defensorías que están a cargo por la Procuraduría de los Derechos Humanos. En el Decreto número 27-2003 Ley de Protección Integral de la

---

<sup>26</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa\\_de\\_los\\_Derechos\\_Humanos\\_\(Guatemala\)#Organizaci%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa_de_los_Derechos_Humanos_(Guatemala)#Organizaci%C3%B3n). (Consultado: 29 de octubre de 2020).



Niñez y Adolescencia se regula la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, esto conforme lo indica el Artículo 90 de este mismo cuerpo normativo.

Asimismo, la defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia depende directamente del procurador de los derechos humanos y procuradores adjuntos.

#### **4.1.1. Importancia de la coordinación interinstitucional de la defensoría de la niñez y adolescencia**

Entre las funciones de esta defensoría la coordinación interinstitucional es una de las más importantes ya que por medio de esta se planificarán las estrategias y enfoques en cuanto a la protección de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos humanos. Como lo indica el Artículo 92 literal d de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia “Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes”.

A nivel nacional podemos decir que las instituciones que brindan apoyo y protección a este sector de la sociedad esta; la secretaria de bienestar social de la presidencia, la procuraduría general de la nación, la comisión nacional de la niñez y adolescencia, la unidad de protección a la adolescencia trabajadora, la unidad especializada de la niñez y adolescencia de la policía nacional civil entre otras.

“La protección implica la defensa de los derechos humanos y el resguardo de la vida, la dignidad y la integridad contra los efectos de la violencia, la coerción y la privación de libertad ante la exposición de un individuo o colectivo a situaciones de riesgo, de crisis o del impacto a causa de un evento adverso o generador de daños”<sup>27</sup>.

#### **4.1.2. Funciones de la defensoría de la niñez y adolescencia**

Dicha defensoría tendrá las siguientes funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo estas:

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atiendan los dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

<sup>27</sup> Gestión y coordinación estratégica para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de emergencia o desastre: Instrumentos de actuación para funcionarios. Pág. 22



- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.
- f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.
- g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de

readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.

- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- j) Otras funciones y atribuciones que, aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.

#### **4.2. Presentación del protocolo de atención integral a los niños, niñas y adolescentes y ruta de coordinación de la defensoría de la niñez y adolescencia a nivel interinstitucional**

El protocolo de atención integral de la niñez y adolescencia funciona como mecanismo para la prevención y cuidado que deben tener las autoridades correspondientes hacia las personas menores de edad no importando su condición social ya que regulará aquellos procedimientos y trámites necesarios para lograr un integro cuidado y protección atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular de esta manera hace efectivo el desarrollo integral de la niñez y adolescencia tomando medidas específicas para dicho fin.

Teniendo en cuenta que la defensoría específica para promover el cuidado y protección especial a este sector vulnerable velará para que se lleven a cabo en las diferentes instituciones las políticas en base en dicho protocolo además que la defensoría de la niñez y adolescencia promoverá los procesos donde se dicten medidas específicas para

la protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca dándole un adecuado seguimiento.

#### **4.2.1. Definición de protocolo**

Podemos definir a un protocolo como el conjunto de acciones y procedimientos para lograr una meta determinada.

#### **4.2.2. Clases de protocolos**

En Guatemala existen actualmente protocolos de atención sobre disciplinas y problemáticas determinadas dentro de los que se pueden mencionar:

El protocolo de atención en salud mental y el de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, ambos con enfoque de género y pertinencia cultural, elaborados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Programa de Salud Mental los que persiguen garantizar una atención con calidad a las personas incluyendo niños, niñas y adolescentes que deben ser atendidos por haberse violado sus derechos humanos.

En consonancia con estos protocolos existe uno específico para la detección y evaluación del alumnado con trastorno por déficit de atención e hiperactividad en el ámbito educativo.

Cada uno de estos protocolos tienen un fin determinado para prevenir, erradicar violaciones a derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. El protocolo de

atención de niños, niñas y adolescentes sin cuidado paternal, constituye una guía para que el personal de los albergues brinde a los niños, niñas y adolescentes una atención con calidad y calidez bajo los estándares internacionales.

#### **4.2.3. Regulación legal aplicable en Guatemala sobre protocolos de atención**

##### Convención Sobre los Derechos del Niño

En esta convención se establece el principio del interés superior del niño y las garantías a las que los niños tienen derecho como seres humanos, además de las obligaciones del Estado para asegurar su cumplimiento y efectividad. Los elementos fundamentales como lo son la familia, la sociedad y el Estado procurarán el interés superior del niño, estarán obligados a asistirle y protegerle para garantizar su desarrollo integral y el cumplimiento de sus derechos fundamentales, conforme a la Constitución, las leyes y los decretos nacionales. El Artículo 9 de la Convención establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.



4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona este bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño, o si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño.

Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por si misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Sumado a ello el Artículo 20 de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural o lingüístico.

Instrucciones sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Se establecieron pautas adecuadas de orientación, con el propósito de promover la aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales aplicables en Guatemala relativas a la

protección y al bienestar de los niños sin cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. En esta norma se desarrollan los principios, las modalidades de acogimiento y responsabilidades que deben asumir los gobiernos, sociedad civil y la comunidad.

#### **4.2.4. Regulación legal en otros países sobre protocolos de atención**

Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

En este convenio se reitera la prioridad de que el niño permanezca o se reúna con sus padres para ser atendido por éstos y a las soluciones internacionales basadas en la familia en el caso de niños que no puedan vivir con sus padres biológicos por alguna razón. Las disposiciones de este Convenio también proporcionan aclaraciones útiles sobre los procesos y requisitos para determinar la colocación fuera del hogar que resulte apropiada, siempre velando por la protección de la persona menor de edad. Es importante mencionar que el convenio fue adoptado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional privado el 29 de mayo de 1993.

Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.

En este se establecen las situaciones en que los niños necesitan cuidado alternativo por estar fuera del país de residencia habitual con lo cual se requiere la colocación del niño en una familia temporal o en un establecimiento, o su protección legal mediante una

institución análoga, así como la supervisión por las autoridades públicas del cuidado del menor de edad por toda persona que lo tenga a su cargo. Este tratado fue adoptado por la Conferencia de La Haya el 19 de octubre de 1996.

#### **4.2.5. Mecanismos de coordinación interinstitucional**

El cumplimiento del protocolo dependerá de la realización de las labores de las personas que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del mismo uniéndose hacia una meta en común. Es elemental la cooperación y acuerdos con organizaciones del ámbito público, privado y sociedad civil a través de convenios con el Gobierno e instituciones del Estado, tales como Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Secretaría de obras sociales de la esposa del presidente, Municipalidades, Ministerio de Desarrollo Social etc.

El servicio social y práctica profesional representan un recurso humano supervisado que puede realizar un sin número de labores a favor del protocolo de atención. Los convenios pueden facilitar la función de la Procuraduría General de la Nación en la vigilancia y supervisión de la atención de los albergues, así como el monitoreo por parte de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

En los mecanismos de coordinación la Procuraduría General de la Nación como la institución responsable de representar y defender los intereses del Estado y que a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, deberá velar para que se coordinen acciones tendientes a proteger a dicho sector de la sociedad en especial cuando se aplique la medida de abrigo temporal por el juez de la niñez y adolescencia como último recurso y que deba ser remitido la persona menor de edad a un centro de cuidado alternativo.

La Procuraduría de los Derechos Humanos que a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá por medio del protocolo de atención integral coordinar acciones para que los derechos reconocidos prevalezcan y se respeten cuando un niño, niña o adolescente es institucionalizado, velando siempre por el principio del interés superior.

#### **4.2.6. Ruta Crítica: Implementación de las normas de cuidado**

En la implementación de las normas de cuidado se debe seguir la línea que permita en los casos en que los niños, niñas y adolescentes tengan familia y las condiciones familiares y jurídicas permitan considerar la reunificación. También se guiará en los casos en que los niños, niñas y adolescentes son abandonados y no tengan alguna alternativa familiar para su cuidado. El final del procedimiento o ruta finaliza con la reintegración del niño, niña y adolescente con su familia nuclear o extendida o a una familia adoptiva si fuere el caso. La Ruta Crítica busca mejorar el trabajo en los albergues diseñando el camino a seguir para cumplir los derechos de cada niño, niña, o adolescente dentro del mismo, sin verse afectados por algún tipo de circunstancia que pueda afectar sus derechos.

Es importante concientizar al personal que trabaja con las personas menores de edad sobre lo que representa para cada niño, niña o adolescente estar institucionalizado, por lo que ser empático en todo momento con el menor de edad es fundamental.

El lugar de acogida debe ser seguro para los menores de edad, se debe considerar que estar lejos de su familia o sin familia, lo coloca en una posición de vulnerabilidad ante diferentes tipos de abuso y demás circunstancias que se pueden ocasionar por su misma condición. Dentro del albergue debe prevalecer una política de cero tolerancia al maltrato en sus diversas modalidades. La ruta crítica presenta la figura del padrino o madrina como las personas orientadoras, las cuales contribuyen a mejorar las relaciones

interpersonales de los niños, niñas y adolescentes acogidos en los albergues con las personas encargadas de su protección. Como una innovación de este protocolo es el requisito indispensable del Carné de Protección de Derechos de la Niñez que debe tener todo personal que trabaje en un albergue como medida de seguridad y confiabilidad.

Los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad por estar desprovistos de cuidado parental, tienden a presentar traumas emocionales, estar ansiosos de ser queridos y protegidos, por lo cual el trabajo a seguir en la ruta crítica debe ser precisa para su cuidado y protección. La institucionalización de un niño, niña o adolescente es el último recurso y en ningún momento debe considerarse como permanente. Es de mencionar que esta ruta crítica no pretende minimizar la importancia de una familia para las personas menores de edad, sino asegurar que durante su estadía en el albergue o institución se cumplan sus derechos y que este sirva para ayudarlo a superar sus carencias y a que no se le vulneren sus derechos fundamentales.

Cuando los niños, niñas y adolescentes son abusados por parte de sus padres y no existe otro miembro de su familia extendida que pueda encargarse de su cuidado, lo más importante es que puedan ser acogidos en una familia sustituta certificada para su cuidado y protección. Es importante mencionar la responsabilidad del Estado en Proveer a la familia el apoyo para cumplir con sus funciones, ya que la familia es la base de la sociedad y como tal debe recibir el soporte suficiente para brindar a sus miembros una calidad de vida aceptable.

La ruta crítica desarrolla tres fases las cuales son:

- La fase de ingreso
- La fase de atención
- La fase de salida

## La fase de Ingreso

Esta se basa en la admisión del niño, niña y adolescente a la institución o albergue a través de una orden judicial o administrativa, como último recurso. La decisión de institucionalizar a un niño, niña o adolescente debe ser tomada por un equipo evaluador después de un cuidadoso análisis de su situación en la que vive. No se puede en ningún caso remitir a un niño, niña o adolescente porque la familia así lo decide ya que todo menor de edad necesita crecer en una familia con todos los cuidados necesarios para su bienestar.

La figura del padrino o madrina orientadora.

Dentro del perfil que debe tener el Padrino o madrina orientadora puede ser una trabajadora social, psicólogo o docente:

Es sumamente importante que tenga la empatía, además de la constancia y el deseo de ayudar a los demás. Debe ser una persona sana en todo sentido tanto emocional y físicamente ya que representa una réplica de un miembro de su familia, debe ser el enlace entre el niño, niña o adolescente y el resto del personal del albergue o institución y el personal de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia también debe mantener una estrecha comunicación con el personal de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

Dentro de sus funciones o tareas esta persona debe ser constante en visitar al niño, niña o adolescente durante las primeras dos semanas, acompañarlo en el proceso de adaptación y proveerle una inducción al ambiente del albergue para que se sienta cómodo en su nuevo ambiente. Se recomienda que cada albergue tenga, de acuerdo a

su población, dos o más padrinos o madrinas orientadores para orientar a la persona menor de edad.

Rol que desempeña en sus funciones:

El padrino o madrina se dará a conocer frente al niño, niña o adolescente como una persona que lo va a acompañar y apoyar durante su estadía en el albergue o institución, debe explicarle de forma sencilla las razones por las cuales ha sido admitido en el albergue o institución. Debe ser una persona honesta y contestar las preguntas que tenga el menor de edad con sinceridad. Además, presentara al niño, niña o adolescente al resto del grupo y al personal, le mostrara el sitio del albergue o institución, le explica cómo funciona, cuáles son los recursos que tiene disponible y como puede acceder a ellos de una forma sencilla. También le explicara y lo acompañara al proceso de evaluación tanto física como psicológica y a las audiencias establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El padrino o madrina velará por las necesidades y temas del menor a su cargo además llevará un registro de visitas donde colocará las fechas, actividad compartida y observaciones si las hubiere. Si hubiere indicios de algún tipo de abuso a alguna dificultad, lo anotará y lo discutirá con el director o directora del albergue para controlar ese problema. Durante los primeros dos meses de estadía en el albergue su presencia será indispensable para el niño, niña o adolescente. El padrino o madrina orientara a la persona menor de edad a través un álbum de fotografías familiares, los motivara y les demuestra apoyo, afecto y seguridad en todo sentido.

El padrino o madrina informara a la persona menor de edad sobre un buzón de quejas que deberá estar en un sitio accesible para que depositen las quejas y sugerencias que tengan. Los menores de edad podrán escribir sus quejas y sugerencias y depositar el

papel doblado en este buzón para que posteriormente se tome nota de lo escrito. Por último, el padrino o madrina orientador aplicará una encuesta de percepción del niño, niña y adolescente durante su permanencia en el albergue o institución. La misma encuesta deberá de repetirse ocasionalmente al azar por las autoridades administrativas y rendir informe circunstanciado a la Procuraduría General de la Nación.

#### Evaluación del niño, niña y adolescente.

Los informes de evaluación, tanto el físico como el psicológico, deberá incluir conclusiones y recomendaciones, además de un plan para los cuidados físicos y un plan de atención psicológica para las personas menores de edad. Cada niño, niña o adolescente dispondrá de un expediente en la cual llevará su fotografía y tendrá los siguientes formularios actualizados:

- Registro de ingreso
- Guía de inducción
- Informe de salud física y plan de atención
- Registro de visitas del Padrino o madrina orientadora en el formulario de notas de seguimiento
- Información judicial
- Reporte de accidente o incidente
- Registro de medicamento (si se aplica)
- Guía en caso de abuso sexual (si aplica)
- Notas de seguimiento

Los expedientes de cada niño, niña y adolescente serán conservados en un lugar seguro y los datos serán exclusivamente compartidos con los profesionales a cargo del niño, niña o adolescente ya que toda esta información deberá de tenerse como confidencial.



## Evaluación física de la persona menor de edad.

Todo niño, niña o adolescente que este en el albergue o institución deberá ser evaluado físicamente durante las dos primeras semanas de estadía. Solamente en el caso de que su permanencia sea mayor a un mes, el niño deberá ser evaluado psicológicamente.

Esta evaluación física estará a cargo de un médico, deberá dar un informe de salud del niño, niña o adolescente, llenando el formulario además de una copia de los resultados. Estos se encontrarán adjuntos en el expediente del niño y estarán bajo confidencialidad.

Los exámenes mínimos recomendados son:

- Hemograma completo
- Control de talla y peso
- Radiografía del tórax
- Control de vacunas
- Colesterol
- Glucosa
- Presión arterial
- Estado de cavidad bucal
- Visión y oído (apropiada para la edad)
- Examen físico

A través de la realización de un análisis de sangre se descartará si tiene anemia o cualquier otro padecimiento que pueda presentar el niño, niña y adolescente al igual que en los casos especiales que requieran pruebas más específicas como la prueba de VIH o pruebas de embarazo en el caso de las niñas y adolescentes esto permitirá establecer un plan de salud más adecuado a sus necesidades.

## Evaluación psicológica.

Los niños, niñas y adolescentes que lleguen al albergue o institución llevan consigo algún tipo de traumas emocional. A través de la aplicación de pruebas psicológicas se definen cuáles son los efectos del abuso y abandono en cada persona menor de edad.

Un psicólogo idóneo realizara las pruebas psicológicas, siendo sus resultados tratados con confidencialidad.

Las pruebas psicológicas permiten establecer el tratamiento a corto, mediano y largo plazo, además que proveen un marco de referencia para orientar el manejo de posibles conductas inapropiadas de las personas menores de edad. Todos los albergues o instituciones deben de contar con un psicólogo, sin embargo, si esto no es posible, los niños, niñas y adolescentes deberán ser referidos a profesionales idóneos para su evaluación.

Cuando se tenga los resultados de esta evaluación estarán registrados en el formulario de informe psicológico.

## La fase de atención.

Finalizado la evaluación y completado los planes de cuidado de salud física y psicológica, los niños, niñas y adolescentes se incorporarán a los programas de atención que lleva el albergue. En la Ruta Crítica se ha agregado la fase de atención, los programas de atención deberán incluir la atención familiar, la promoción de la salud física, la recuperación emocional y educativa de las personas menores de edad.

Atención a la familia.

El personal capacitado del albergue o institución, deberá favorecer la reunificación del niño, niña o adolescente con la familia. Se debe coordinar con el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en caso de existir denuncia por violación a los derechos humanos esto se refiriere a maltrato o abuso.

En el caso de maltrato infantil las visitas deberán ser supervisadas y documentadas a través de un trabajador social y los datos recopilados se incorporarán al expediente de cada persona menor de edad y servirán para establecer el plan de trabajo familiar.

Es importante mencionar que el Padrino o madrina orientadora llamará a la familia, en compañía del trabajador social o psicólogo designado para el efecto, y convocaran reuniones de evaluación y seguimiento.

En casos de abuso infantil, el albergue o institución llevará a cabo programas de capacitación para el fortalecimiento familiar y la adquisición de habilidades que será requisito indispensable para la reunificación.

La adquisición de habilidades y destrezas favorece el sano desarrollo de una nueva relación paterno o materno filial. Los talleres para padres y madres, tales como crianza, disciplina saludable, etapas de desarrollo, comunicación, prevención de la violencia hasta hacia los menores de edad y control del enojo, entre otros son indispensables para la reunificación así mismo se realizarán sesiones de terapia familiar, cuya duración va a depender de la severidad del caso del que se trate. Se encontrarán contenidas las recomendaciones en el plan de atención familiar mediante el informe de Evaluación Familiar. En los casos en que la persona menor de edad es acogida por una familia

extendida, es necesario realizar una evaluación para establecer las necesidades de ese núcleo familiar para tener al niño, niña o adolescente.

En aquellos casos donde han sido remitidos al albergue o institución por haber sido víctimas de maltrato de parte de sus padres, padrastros o madres, la reunificación con la familia deberá tratarse con especial cuidado y posteriormente con la participación de la familia en los talleres y sesiones de terapia familiar, trabajadores sociales realizarán visitas domiciliarias para conocer la realidad del ambiente en el hogar para tener una mejor perspectiva de la misma.

Promoción de la salud física.

La atención física estará sustentada en los planes de salud establecidos por el médico en la evaluación inicial y en las citas de seguimiento que se le brindaran a los niños, niñas y adolescentes.

Se atenderá a la salud física del niño, niña o adolescente, el albergue o institución tendrá un plan nutricional y la preparación de las comidas se planearán con anticipación, considerando los grupos nutricionales básicos para su bienestar.

La recuperación emocional y educativa.

Principalmente la salud emocional del niño, niña o adolescente se atenderá cumpliendo con las recomendaciones anotadas por el psicólogo y serán referidos para sesiones de psicoterapia a una organización no gubernamental especializada, hospitales, a centros de salud y a otros recursos comunitarios e institucionales.

En el albergue o institución tendrán programas de prevención de abuso sexual y de todo tipo de violencia emocional, verbal, física, acoso y bullying, como parte de su de atención para estos casos específicos.

Los objetivos específicos que deberá cumplir el programa de prevención de abuso sexual serán los siguientes:

- Sensibilizar al personal del albergue o institución sobre la problemática del abuso sexual en las personas menores de edad.
- Preparar al personal del albergue o institución sobre cómo prevenir el abuso sexual y favorecer conductas adecuadas entre los niños, niñas y adolescentes.
- Enseñar al niño, niña o adolescente como protegerse en situaciones de riesgo o peligro de abuso sexual desarrollando habilidades para la vida.
- Guiar a las familias y a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente, para que lo protejan de una manera más adecuada.
- Promover la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Muchos niños, niñas y adolescentes que llegan al albergue o institución sufren de inquietud, por lo que se recomienda que dentro del mismo se promueva la práctica de técnicas de relajación que ayuden a disminuir la ansiedad en las personas menores de edad. Dentro del albergue o institución se desarrollarán programas psico-educativos que desarrollen habilidades en los niños, niñas y adolescentes. También se ejecutarán programas para el desarrollo de la autoestima, considerados de gran importancia, sobre todo para la población pre y adolescente. En la fase de recuperación emocional y educativa se toma en consideración que todo niño o niña en edad escolar deberá de asistir a la escuela, ya que al no asistir a la escuela lo afecta negativamente provocando la exclusión y atenta contra su derecho a la educación. Por lo que no debe existir ninguna

excusa para que un niño o niña no asista a la escuela, el albergue o institución deberá de reportar estos casos prontamente a la Procuraduría de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, a fin de que ésta realice los correctivos necesarios y la persona menor de edad asista a la escuela.

Es importante mencionar que para que el personal del albergue o institución garantice el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que reciben, es importante considerar prioritarios los siguientes puntos:

- Garantizar la inscripción a la escuela
- Examinar el aprendizaje
- Reforzar las deficiencias
- Ayudar en las dificultades de aprendizaje
- Desarrollar competencias: arte, deporte, juegos, música, folklore, baile, lectura, etc.

La fase de salida.

Aunque la salida del niño, niña o adolescente del albergue o institución se realiza a través de una decisión judicial, el equipo técnico del albergue o institución debe realizar las recomendaciones necesarias de acuerdo a cada caso. Es de suma importancia que siempre debe de considerarse el interés superior del niño, niña o adolescente.

Reunificación familiar.

En la reunificación familiar factores como la preparación de la familia antes de volver a estar con la persona menor de edad son importantes, sin embargo, generalmente las decisiones judiciales se dan sin que permitan al personal de salud mental disponer del

tiempo suficiente para preparar a la familia. Por lo que se recomienda continuar tratando con la familia.

Se deberán evaluar las condiciones de riesgo de cada niño, niña o adolescente dentro de la fase de preparación, antes de recomendar la reunificación, se debe contar con la seguridad de que la integridad física y emocional del niño, niña o adolescente estará salvaguardada.

En este punto las familias ya han participado de los programas de atención familiar que dispone el albergue o institución y han aprendido las formas relacionales más sanas. Sin embargo, si la familia no responde a las necesidades del menor de edad, la segunda opción es la familia extendida.

En este momento la capacidad de otros miembros de la familia de tener al niño, niña o adolescente se valorará y se recomendará tomar sesiones de terapia familiar con la persona menor de edad para manejar las emociones. El tiempo de estas sesiones va a depender de la decisión clínica del especialista en familia, quien realizará intervenciones para fortalecer las redes de apoyo de la familia nuclear o extendida.

**Guía para el Manejo de situaciones de emergencia.**

Todo protocolo de atención debe contar con una guía para el manejo de situaciones de emergencia, que asegure la integridad física de las personas menores de edad y de su personal. Este plan debe ser conocido por todo el personal del albergue o institución y por los niños, niñas y adolescentes, debe contener por lo menos las rutas de orientación básicas a seguir en caso de emergencia. Dentro del albergue es importante colocar en forma visible la ruta de evacuación del albergue o de la institución. Debe instruirse al

personal que la prioridad debe ser el desalojo en forma segura de los niños, niñas y adolescentes en casos que se requiera.

Es necesario que todos los albergues realicen prácticas periódicas de simulacros de emergencias. Los simulacros de evacuación proveen la oportunidad de practicar, y como desalojar el albergue en una situación de emergencia o peligro y la manera de hacerlo.

En estas prácticas deben participar de todos los niños, niñas y adolescentes y todo el personal. Todos los albergues o instituciones deben de contener un registro de los simulacros de emergencia que demuestre la frecuencia con la que estos simulacros se practican.

Las rutas de evacuación deberán estar señaladas con flechas que indiquen la dirección del desalojo o salida. Cada albergue o institución deberá contar con al menos una salida de emergencia.

La niñez y adolescencia con necesidades especiales pueden demorar más tiempo en evacuar el sitio y necesitar asistencia para hacerlo. Antes de desalojar, se debe procurar desconectar la electricidad y cerrar llaves de gas y agua si es posible.

Los documentos personales de los de los niños, niñas y adolescentes y los números de teléfono o direcciones para contactar a familiares previamente estarán empacados. Se recomienda colocar esto y otros elementos indispensables, tales como radio a baterías, linterna, utensilios de higiene personal, y medicamentos importantes, todo esto debe estar empacado y colocado cerca de la salida donde se pueda agarrar fácilmente y sin demora en un maletín de emergencias. Deberá por parte del director del albergue o institución encomendar el seguimiento del plan de emergencias a uno o dos subalternos como parte de sus responsabilidades. Es importante mencionar que todos los números



de emergencia, como los bomberos, la policía nacional civil, ambulancias, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Procuraduría General de la Nación; deberán de colocarse cerca de los teléfonos, en un lugar visible y accesible.

#### Monitoreo y evaluación.

El monitoreo es fundamental una vez que el niño, niña o adolescente se ha reunido con la familia, se recomienda un programa de seguimiento por espacio de seis meses, que deberá realizar el personal técnico de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, de la Procuraduría General de la Nación.

En esta parte del protocolo se realizan visitas domiciliarias quincenales los primeros dos meses. Los siguientes cuatro meses se realizarán visitas mensuales hasta completar los seis meses. Estas visitas deberán ser realizadas por trabajadores sociales o psicólogos que formen parte del personal técnico de cada albergue o institución. Finalmente, a los seis meses se cierra el caso.

#### Guía del perfil y Personal del albergue o institución.

Las personas que aspiren a ser parte del personal del albergue o institución cuyas labores incluyan tener contacto permanente con los niños, niñas y adolescentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No tener ninguna enfermedad mental y emocional.
- Deberá ser evaluado psicológicamente por un profesional.
- Deberá contar con un certificado de salud mental. (Expedido por la autoridad competente)

- Haber culminado la educación secundaria, con excepción del personal de cocina, limpieza y transporte.
- Contar con carnet de protección de derechos de la niñez y adolescencia.

Es obligación de todo el personal portar el carnet de identificación que incluya el nombre del albergue, su nombre y ocupación. Cada miembro del personal deberá limitarse a las labores para las cuales ha sido contratado, ya que cada posición debe cumplir con un perfil de puesto y de entrenamiento específico. Deberá, además, conocer de antemano cuáles serán sus actividades o funciones específicas.

El personal que labore dentro del albergue o institución deberá conocer todos los lineamientos básicos del cuidado de niños, niñas y adolescentes bajo la perspectiva de derechos y haber sido capacitado por especialistas provistos por la Procuraduría General de la Nación en los siguientes temas.

- Derechos del niño
- Etapas de desarrollo
- Necesidades del niño institucionalizado
- Violencia contra los niños, niñas y adolescentes

Es de mencionar que el albergue o institución de cuidado de las personas menores de edad deberá contar con un programa de educación continúa organizado por la Procuraduría General de la Nación, con el apoyo de las universidades e instituciones de la niñez que asegure el entrenamiento adecuado de su personal. La entidad encargada para expedir el carnet de protección de derechos de la niñez y adolescencia será la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, el cual es un requisito indispensable para laborar en un albergue o institución de cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y asegurará que el colaborador del lugar este lo suficientemente calificado para la atención y cuidado de las personas

menores de edad. La vigencia de dicho carnet tendrá una vigencia de cuatro años, que solamente será mantenido a través de los seminarios de actualización del programa de educación continua. El director del albergue o institución deberá notificar por escrito a la Procuraduría General de la Nación el nombramiento de nuevos colaboradores, para que estos sean incluidos en sus capacitaciones periódicas. Una vez enviada y sellada esta notificación, el colaborador podrá empezar sus labores correspondientes.

Al completar satisfactoriamente las capacitaciones requeridas, el colaborador recibirá el carnet el cual también llevará la fotografía del colaborador, su nombre completo, documento personal de identificación, nombre del albergue o institución, fecha de expedición y expiración.

Dentro del albergue o institución todo el personal que labora y tiene contacto directo con las personas menores de edad, contara con un expediente en el cual se llenaran los formularios siguientes: la información general del trabajador, la educación y experiencia, referencias personales y por último el registro de capacidades y entrenamientos.

También se incluirá un certificado de salud, que permita establecer la realización de actividades con fines de cuidado de los niños, niñas y adolescentes teniendo contacto con ellos para su supervisión. Además, el personal deberá contar con antecedentes penales y policíacos.

Todo el personal deberá de conocer el reglamento interno del albergue o institución que deberá ser elaborado con la participación de la Procuraduría General de la Nación y organizaciones que velan por los derechos de la niñez y la adolescencia en Guatemala, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia por medio de sus visitas periódicas deberá asegurar que todo el personal mantenga sus carnés de



Protección de los Derechos de la Niñez vigentes. Para asegurar el buen funcionamiento del albergue, tanto las autoridades de la Procuraduría General de la Nación como el director del albergue o institución utilizará la Guía para el cumplimiento de los estándares en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes en los albergues.

Es importante mencionar que el recurso humano de un albergue o institución es indispensable para asegurar el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, por lo que es fundamental contar con un recurso humano capacitado, con funciones definidas, comprometido con la misión y sobre todo, conocedor de los derechos de la niñez y adolescencia.

Todo el personal del albergue debe cumplir con ciertos requisitos que lo faculte para tener a su cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes, por lo tanto el albergue o institución debe poder proveerle el apoyo necesario para que realice su trabajo por el cual fue contratado.

Es indispensable que las autoridades administrativas y el director del albergue o institución deben de caracterizarse por su compromiso hacia la niñez y adolescencia. También deben de tener claro lo importante que es la armonía en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes además es elemental mantener al personal capacitado y satisfecho en su labor.

Es recomendado que el personal que labora dentro del albergue o institución tenga tiempo necesario para cuidar de sí mismo y manejar adecuadamente el estrés que el trabajo le provoca. Esto se debe a que el personal agotado y estresado no puede brindar un cuidado en el marco del cumplimiento de derechos de la niñez y adolescencia también el estrés, crea un efecto negativo no solo en el cuidador, sino de todos los miembros del albergue o institución. Los efectos del personal que labora en el albergue o institución de

cuidado alternativo de una manera sobrecargada tienen como consecuencia a ser menos productivos, más impulsivos y menos tolerantes.

Las relaciones con las personas menores de edad se ven afectadas de una manera negativa. Se debe tener días libres semanales, programar tiempo para descansar esto ayudara al trabajador a desempeñarse de una mejor forma en su trabajo, lejos de los deberes rutinarios que están relacionados con el cuidado del niño, niña o adolescente.

Los requisitos y características del recurso humano en un albergue o institución de cuidado de los niños, niñas y adolescentes deben ser los siguientes:

Director del albergue o institución.

Debe ser un profesional con experiencia en la promoción y cuidado del sector de la niñez y adolescencia, así como también debe de promover los derechos humanos de las personas menores de edad, debe como contar con estudios en especialidades afines a la misión del albergue o institución, con vocación del servicio y deseos de promover los derechos de la niñez y adolescencia.

Sera la persona responsable de garantizar la salud física, emocional, mental y seguridad jurídica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad. Debe tener varios conocimientos sobre las problemáticas que se relacionan con la niñez y adolescencia, así como contar con la experiencia profesional, haber ejercido puestos directivos y compartir los valores de la organización. No debe haber sido vinculado a ningún tipo de actos violatorios de los derechos humanos. Velara en la supervisión para que todo el personal del albergue o institución de cuidado cumpla a cabalidad con sus funciones, además de supervisar el funcionamiento dentro de las instalaciones.



Secretario ejecutivo.

Deberá de contar con un título facultativo de secretario ejecutivo además de poseer amplios conocimientos de equipo de oficina, que incluya estudios en programas y herramientas computacionales.

De igual forma llevara control de la correspondencia y velara por la seguridad y conservación de la documentación, así como todos los datos que reposan en los archivos de la institución.

Es importante mencionar que será una persona responsable, cooperadora y con experiencia profesional comprobada en puestos similares.

El secretario debe asistir al director en algunas tareas, debe organizar y establecer los enlaces logísticos, para las compras de alimentos e insumos y todas las actividades relacionadas con la administración del albergue o institución, así como otras funciones que el director o directora le asigne.

Contador.

Deberá contar con título profesional en contabilidad y su función principal es llevar los libros y registros contables del albergue o institución, de acuerdo a las normas legales vigentes, e informar oportunamente al director sobre la situación financiera de la organización para el seguimiento y control de los fondos. Sera el encargado de elaborar un sistema contable que permita a la organización realizar los registros de las operaciones financieras en los libros de contabilidad, en armonía con las directrices de las agencias de cooperación nacional e internacional que aporten recursos financieros al

albergue o institución. Brindará asesoramiento en aspectos técnicos contables al director o directora y, además de compartir los valores del albergue, ser respetuoso (a) de los derechos humanos.

Psicólogo o psicóloga.

Deberá contar con un título profesional en licenciatura en Psicología, compartirá los valores de la organización y trabajará en disminuir el abuso infantil. Las aptitudes que debe poseer para ocupar el cargo serán las siguientes:

- Tener capacidades de docencia y demostrar un nivel de desarrollo espiritual.
- Proponer y elaborar estrategias, modelos de gestión para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, acogidos en el albergue o institución.
- Presentar un plan de tratamiento a la Dirección educativa.
- Saber escuchar, ser proactivo, tener iniciativa y creatividad.
- Participar en reuniones para presentación de casos.
- Llevar un registro estadístico de la población atendida.
- Tener conocimiento de programas computacionales.
- Llevar un expediente actualizado de cada paciente que atienda con notas de seguimiento en cada sesión.
- Mantener una postura ética y estricta confidencialidad en relación a los casos que atienda.
- Participar en reuniones con familiares de los niños, niñas y adolescentes que trata.
- Referir a niños, niñas y adolescentes previa consulta al director, a otros profesionales o instituciones si el caso lo amerita. En ese aspecto debe también coordinarse con el psicólogo del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia que lleva el caso del menor de edad.
- Supervisar a estudiantes graduandos de psicología en práctica profesional y/o servicio social que brinden apoyo al albergue.

- Realizar, conjuntamente con el resto del equipo, el plan de atención de los menores de edad.
- Implementar programas para la promoción de la salud mental en coordinación con el director y capacitar al personal en temas con salud mental.
- Brindar o referir a los niños, niñas y adolescentes atención individual, grupal, y familiar, así como evaluaciones, planes de tratamiento y formulación de informes verbal y/o escrito.

#### Trabajador social.

Debe ser un profesional que deberá contar con licenciatura en Trabajo Social, que comparta los valores y quiera trabajar para proteger los derechos de la niñez y adolescencia. Las características que debe poseer para ocupar el cargo serán las siguientes:

- Planificar y organizar el trabajo social del albergue.
- Tener conocimiento de programas de computación.
- Realizar informes sociales que deberán obrar en el expediente de cada niño.
- Investigar aspectos sociales relativos a los niños, niñas y adolescentes institucionalizados para poder efectuar la valoración personal, familiar y social.
- Ser responsable de manejar el proceso de inducción a niños, niñas y adolescentes recién llegados al albergue.
- Fomentar la integración y participación de los menores dentro del albergue, evitar que se produzca un alejamiento con el entorno y la familia.
- Realizar conjuntamente con el resto del equipo, el plan de atención de los niños, niñas y adolescentes.
- Coordinar actividades recreativas y promover las relaciones con la familia y la comunidad.



- Realizar visitas domiciliarias y organizar conjuntamente con el psicólogo programas dirigidos a la familia.
- Actualizar datos personales y familiares de los menores de edad.
- Formar parte del equipo interdisciplinario.
- Realizar periódicamente la encuesta de percepción de los menores de edad durante su permanencia en el albergue para asegurar el cumplimiento de sus derechos.
- Elaborar la historia social y la ficha social del niño, niña y adolescente.
- Supervisar a graduandos de trabajo social en práctica profesional o servicio social que brinden apoyo al albergue.
- Recopilar la documentación, la historia clínica y los registros para mantener al día los expedientes de los menores de edad.

Enfermero o enfermera.

Deberá contar con la disponibilidad para laborar en albergues o instituciones que alojan niños, niñas o adolescentes con quebrantos de salud, además de ser un profesional idóneo así mismo deberá compartir los valores de la organización y querer trabajar para proteger a la niñez y adolescencia.

Las características que debe tener este cargo son:

- Realizar curaciones de heridas en casos de accidentes, inyectar medicamentos prescritos por el médico.
- Ser el responsable de mantener la enfermería equipada y los botiquines completos y con medicamentos vigentes.
- Orientar a los cuidadores en referencia el control de infecciones y manejo de enfermedades de menores de edad a su cargo.
- Llevar un registro del medicamento administrado a cada menor por dosis.

- Supervisar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan sus vacunas poniéndose en contacto con la madre o el padre o en todo caso un familiar cercano.
- Ser responsable de administrar toda clase de medicamentos, los prescritos por los médicos y aquellos medicamentos que no requieran de receta médica para enfermedades comunes.
- En general, todas aquellas actividades que vienen a facilitar las funciones del médico y que se relacionan con el mantenimiento de la salud de los menores de edad.

Cocinero.

Deberá de contar con una licencia de manipulación de alimentos extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, además de ser una persona con buena salud, presentación e higiene personal y compartir los valores del albergue o institución y ser respetuoso de los derechos humanos.

Entre sus responsabilidades están:

- Servir los alimentos en las porciones adecuadas a la edad de los niños, niñas y adolescentes.
- Reportar faltantes de alimentos a la persona encargada.
- Reportar cualquier falta a la persona encargada.
- Recibir el suministro de los alimentos, lavar y desinfectar frutas y verduras, almacenar los alimentos.

- Planificar semanalmente las tres comidas diarias balanceadas, de acuerdo a las directrices del nutricionista.
- Limpiar las áreas de trabajo, anaqueles, equipo e instalaciones de la cocina.
- Mantener los pisos y paredes de la cocina limpios.

Trabajador de servicios de limpieza.

Deberá ser respetuoso de los derechos de la niñez y adolescencia también deberá contar con disponibilidad para laborar a tiempo completo. Será el encargado de mantener el albergue o la institución limpia, para lo cual le corresponde limpiar pisos, paredes, baños, recámaras, y áreas comunes destinadas al uso diario. Además, de mantener la higiene en general en las instalaciones, deberá notificar acerca de la falta de equipo y material de limpieza al encargado y mantener los detergentes, desinfectantes, lejós del alcance de las personas menores de edad entre otros aspectos.

Trabajador encargado de lavandería.

Deberá ser responsable y compartir los valores del albergue o institución, además debe ser respetuoso de los derechos de la niñez y adolescencia. Será responsable de lavar toda la ropa de las personas menores de edad, también ropa de cama, toallas, manteles.

Mantendrá el área de la lavandería limpia, y cuidará el equipo a su cargo y deberá notificar si falta equipo y material para el lavado. También debe mantener los detergentes, desinfectantes y otros enseres lejós del alcance de los niños, niñas y adolescentes.

Cuidador.

Sera el encargado del cuidado y protección de las personas menores de edad, deberá de compartir los valores dentro de la institución o albergue y debe tener amplios conocimientos sobre los derechos de la niñez y adolescencia.

Es requisito fundamental que cuente con el carnet de protección de derechos de la niñez y adolescencia expedido por la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.

Al estar al cuidado de las personas menores de edad se busca que la persona encargada cumpla con los siguientes objetivos y características:

- Supervisar la higiene, peinado, alimentación y vestido de los menores de edad a su cargo.
- Mantener un intercambio afectuoso con los menores de edad a su cuidado.
- Deberá de caracterizarse por su buen carácter, tolerancia, empatía y sensibilidad.
- Es responsable por el cuidado integral de los menores de edad, por lo tanto, debe tener la característica paternal.
- Deberá asegurarse que todos los colchones tengan un forro impermeable, fácil de limpiar.
- Se encarga de mantener la ropa de cama limpia y cambiarla dos o tres veces por semana.
- Acompañarlos a actividades recreativas fuera del albergue o institución.
- Revisar que los menores de edad tengan todos sus útiles escolares y cumplan con las asignaciones.
- Asegurar que las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes a su cargo se cumplan a cabalidad.

- Consultar al psicólogo o trabajador social cualquier anomalía o cambio que observe en la persona menor de edad.
- Estar pendiente de su salud integral y llevarlo a visitar al médico para los controles periódicos de salud y cuando presente algún signo de dificultad física.
- Revisar las tareas, supervisar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes a la escuela y a los servicios de salud que requiera.

#### Nutricionista.

Deberá ser un profesional que comparta los valores de la institución o albergue, además de ser una persona que sea responsable en sus actividades. Será el encargado de velar por la correcta nutrición de las personas menores de edad, periódicamente revisará los menús que administran a los menores de edad, para asegurar que su contenido nutricional sea el más adecuado para su bienestar y salud.

#### Intérprete.

Será la persona encargada de apoyar a el niño, niña o adolescente en el caso de que no hable el idioma español. Si no se cuenta con un intérprete, se debe coordinar institucionalmente para lograr el apoyo y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas menores de edad.

#### Jardinero.

Será una persona responsable en su trabajo y compartirá los valores dentro de la institución o albergue.

**4.3. Modelo de protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes que regule la ruta de coordinación entre la defensoría de la niñez y adolescencia a nivel interinstitucional para garantizar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes.**

Definición del protocolo

El presente protocolo constituye la guía estructurada de medidas que deben observar las personas que laboran en los albergues o instituciones de cuidado y que brindan la atención a la niñez y la adolescencia institucionalizada; constituye además la herramienta de monitoreo por parte de las instituciones encargadas de velar por el interés superior del niño, niña o adolescente.

Objetivo General

Estandarizar las normas y lineamientos para las atenciones de los niños, niñas y adolescentes sin cuidado paternal acogidos en albergues o instituciones situados en la República de Guatemala.

Objetivos específicos

- Asegurar la calidad de los servicios sociales dirigidos a niños, niñas y adolescentes en albergues o instituciones y su cumplimiento en materia de derechos humanos.
- Establecer normas claras, a manera de guía, para el personal de los albergues o instituciones de forma que se cumplan los objetivos de protección de niños, niñas y adolescentes en el marco de la garantía de sus derechos.

- Aportar normas claras que faciliten la supervisión de los albergues o instituciones donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes.
- Establecer los mecanismos de evaluación, seguimiento y lineamientos relativos al cuidado y supervisión de las personas menores de edad dentro de la institución o albergue.

A continuación, se establecen los puntos clave que debe de desarrollar el modelo del protocolo de niños niñas y adolescentes que regule la atención brindada en los albergues o instituciones de cuidado situados en la República de Guatemala, el cual debe ser elaborado en coordinación y bajo la supervisión de la defensoría de la niñez y adolescencia.

- Marco conceptual.
- Antecedentes.
- Principios de protección de niños, niñas y adolescentes.
- Elementos conceptuales.
- Marco Jurídico.
- Normativa nacional.
- Normativa internacional.
- Generalidades del protocolo.
- Mecanismos de coordinación interinstitucional con la defensoría de la niñez y adolescencia.
- Ruta crítica: Implementación de las normas de cuidado.
- Guía para el manejo de situaciones de emergencia.
- Anexos: Directorio interinstitucional, Flujograma.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de seguimiento, verificación y control de cuidado del niño, niña y adolescente cuando es institucionalizado en entidad pública o privada derivado de la aplicación de la medida de abrigo temporal en el proceso regulador de protección trae una serie de efectos negativos al niño, niña y adolescente víctima en un proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos. La no verificación de las calidades y cualidades que deben tener los encargados y las instalaciones de una entidad pública o privada, puede ocasionar descuidos hacia el trato y atención que se le da a los niños niñas y adolescentes ocasionando más daño y vulneración a sus derechos humanos.

La medida de abrigo temporal contemplada en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia Decreto Número 27-2003 debe llevar consigo el bienestar en general del niño, niña y adolescente, con la creación de la defensoría de la niñez y adolescencia regulada en el Artículo 90 de la citada ley se busca mejorar las condiciones de protección a que el niño, niña o adolescente este sujeto. El desarrollo integral del niño, niña y adolescente debe prevalecer ante cualquier circunstancia aún cuando es separado de su núcleo familiar, el juez de la niñez y adolescencia debe tomar la mejor decisión teniendo como base el principio de interés superior contemplado en nuestra legislación como en los instrumentos internacionales que velan por la protección del niño, niña o adolescente.

Por ello se requiere actualmente tener un control de vigilancia y verificación a través de un protocolo de atención integral que le permita al niño, niña o adolescente desarrollarse en un ambiente sano disminuyendo el impacto emocional al ser enviado a una entidad pública o privada cuando se aplique la medida de protección de abrigo temporal como último recurso, así como evitar cualquier vulneración a sus derechos humanos por lo que es importante fortalecer las rutas a seguir por las instituciones responsables.





## BIBLIOGRAFÍA

- ANDRINO GARNICA, Silvia Lucrecia. (2011). **La prueba producida en los procesos de niñez y su falta de valoración por los jueces de familia.** Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- ENRÍQUEZ MENA, Carlos Octavio. (2010). **Los límites de la jurisdicción del juez de la niñez y adolescencia.** Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Gestión y coordinación estratégica para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de emergencia o desastre: Instrumentos de actuación para funcionarios.** Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes Organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos.
- MÉRIDA AGUILAR, Damaris Analucia. (2007). **Eficiencia y eficacia de la defensoría de la niñez de la procuraduría de los derechos humanos en relación a la protección de los derechos de la niñez que son objeto de violencia intra o extra familiar.** Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- MORENO MANSO, Juan Manuel. (2001). **Variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil comparativamente con otros tipos de maltrato infantil.** Universidad de Extremadura. Badajoz.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1ª ed. Electrónica.
- PONCE ERAZO, Dina Maria. (2012). **Análisis jurídico de la falta de protección de la niñez y adolescencia por el Estado de Guatemala.** Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- PÉREZ, CÉSAR. (2012). **Análisis de la convención de los derechos del niño, doctrina de la protección integral y de la constitución de 2008.** Ensayo. Universidad de las Américas de Ecuador. Quito, Ecuador.
- PEREZ CASTILLO, Alis Julieta. (2011). **Efectos y secuelas del maltrato infantil y su regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, **Diccionario de la lengua española, 23.ª ed.** Madrid: España, 2014.



**RAMÍREZ CARDONA, Brenner Vicente. (2010). La pérdida de la patria potestad para los padres que han abusado física y psicológicamente de sus hijos como medida de fortalecimiento de la selección de personal capacitado que labora para las instituciones que queden al cuidado de los menores. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.**

**SAMAYOA ÁLVAREZ, Clara Luz. (2005). La función de la procuraduría de los derechos humanos en el tema del maltrato infantil Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.**

**URRUTIA RODRIGUEZ, Aura Isabel. (2018). El proceso de medidas de protección en materia de niñez y adolescencia. Tesis de grado. Universidad Rafael Landívar. Antigua Guatemala. Guatemala.**

**VILLEDA ERAZO, Belia Aydée. (2018). Prácticas institucionales en la protección de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia. Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Trabajo Social.**

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1990.**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 1969**

**Protocolo de las naciones unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2003**

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 27-2003.**

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 9-2009.**